



DIÓCESIS DE CARTAGENA



**PROTOCOLO DIOCESANO
DE PREVENCIÓN, ACTUACIÓN Y
REPARACIÓN DE ABUSOS SEXUALES
PARA LA PROTECCIÓN
DE MENORES Y ADULTOS
VULNERABLES**

**PROTOCOLO DIOCESANO
DE PREVENCIÓN, ACTUACIÓN Y
REPARACIÓN DE ABUSOS SEXUALES
PARA LA PROTECCIÓN
DE MENORES Y ADULTOS
VULNERABLES**

Coordinador General

GIL JOSÉ SÁEZ MARTÍNEZ

Autores

FUENSANTA ARNALDOS LÓPEZ
FRANCISCO JOSÉ AZORÍN MARTÍNEZ
MARÍA DE LEÓN GUERRERO
MIGUEL ÁNGEL ESCRIBANO ARRÁEZ
SANTIAGO GARCÍA PARDO
JULIANA LLORENS SÁENZ
REMEDIOS MARTÍNEZ LOZANO
DANIEL PELLICER MONTEAGUDO
GIL JOSÉ SÁEZ MARTÍNEZ



DIÓCESIS DE CARTAGENA

Edita:

OBISPADO DE CARTAGENA
Plaza Cardenal Belluga, nº 1 - 30001 - Murcia - España

1.ª Edición, marzo 2024

ISBN: 978-84-09-58934-0
Depósito legal: MU 269-2024

Diseño y maquetación:

Ana María López Carrillo

Imprime:

Alprint Soluciones Gráficas S.L.

ÍNDICE

DECRETO DEL SR. OBISPO	11
-------------------------------------	-----------

INTRODUCCIÓN	15
---------------------------	-----------

Gil José Sáez Martínez

1. ¿QUÉ ES UN PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ACTUACIÓN Y REPARACIÓN PARA LAS VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL EN LA IGLESIA?	19
---	-----------

Gil José Sáez Martínez

2. CONCEPTO DE ABUSO FÍSICO, SEXUAL Y DE PODER A UN MENOR	20
--	-----------

Santiago García Pardo y Gil José Sáez Martínez

2.1. Abuso a un menor	20
2.2. Concepto de abuso sexual a un menor	21
2.3. Tipos de abuso sexual	23
2.3.1. <i>Contacto sexual</i>	23
2.3.2. <i>Abuso sexual sin contacto sexual</i>	23
2.3.3. <i>Explotación sexual en línea</i>	23
2.3.4. <i>Abuso sexual infantil</i>	23
2.3.5. <i>Prostitución infantil y trata de personas</i>	24
2.3.6. <i>Pornografía infantil</i>	24
2.3.7. <i>Acoso sexual</i>	24
2.3.8. <i>Abuso ritual</i>	24
2.3.9. <i>Abuso de poder</i>	24

3. CONCEPTO DE ADULTO VULNERABLE	25
---	-----------

Juliana Llorens Sáenz

3.1. Para la legislación de la Unión Europea	25
3.2. Para la legislación canónica	25
3.3. Para la psicología	25

4. LEGISLACIÓN DEL CÓDIGO PENAL ESPAÑOL, DE NACIONES UNIDAS Y DE LA UNIÓN EUROPEA 27

Remedios Martínez Lozano

4.1. Legislación española	27
4.2. Legislación de la Organización de las Naciones Unidas y de la Unión Europea	31
4.2.1. ONU	31
4.2.2. Unión Europea	31

5. PROCEDIMIENTO PENAL ESTATAL PARA ENJUICIAR ABUSOS A MENORES Y ADULTOS VULNERABLES 33

Remedios Martínez Lozano

6. LEGISLACIÓN PENAL Y PROCESAL CANÓNICA SOBRE LOS DELITOS CONTRA EL SEXTO MANDAMIENTO DEL DECÁLOGO CONTRA MENORES Y ADULTOS VULNERABLES 35

Daniel Pellicer Monteagudo

6.1. Delimitación del tipo penal	36
6.2. Penas	37
6.3. Obstrucción de la justicia y encubrimiento	37
6.4. Concurrencia de otras circunstancias penales	38
6.5. Responsabilidad de los obispos y de los superiores mayores	38
6.6. Obligación de denunciar de clérigos diocesanos y laicos	39
6.7. Prescripción	39

7. PROCESOS CANÓNICOS PARA ENJUICIAR ABUSOS A MENORES Y ADULTOS VULNERABLES PARA EL CLERO DIOCESANO 41

Daniel Pellicer Monteagudo

7.1. Recepción de la denuncia (primer paso)	41
7.1.1. Cumplimiento con la legislación del estado	43
7.2. Estudio de la denuncia (segundo paso)	43
7.3. Actuaciones subsiguientes (tercer paso)	43
7.3.1. Inicio de la Investigación Previa	44
7.3.2. Los derechos de la víctima y del presunto acusado	44

7.4. Conclusión de la Investigación Previa (cuarto paso).....	45
7.5. Remisión de las actas al Dicasterio de la Doctrina de la Fe (quinto paso).....	46
7.6. Proceso canónico subsiguiente (sexto paso).....	47
7.6.1. <i>Sostenimiento del clérigo</i>	47
7.6.2. <i>Archivo de la documentación</i>	48

**8. LEGISLACIÓN PENAL Y PROCESAL CANÓNICA
PARA ENJUICIAR ABUSOS A MENORES Y ADULTOS
VULNERABLES EN LOS MIEMBROS DE LOS INSTITUTOS
RELIGIOSOS, SOCIEDADES DE VIDA APOSTÓLICA
Y EN LOS LAICOS..... 48**

Miguel Ángel Escribano Arráez

8.1. Religioso clérigo.....	49
8.2. Religioso no clérigo o laicos.....	50
8.3. Monjas de monasterio <i>sui iuris</i>	50

9. ACOGIDA Y ESCUCHA..... 51

Fuensanta López Arnaldos y Gil José Sáez Martínez

9.1. Acogida y escucha ante la revelación del abuso sexual sufrido por un menor.....	51
9.2. Actuaciones relacionadas con la revelación de un abuso por parte de un menor.....	52
9.3. Actuaciones relacionadas con la revelación de un abuso por parte de un adulto.....	54

10. PREVENCIÓN..... 55

Fuensanta López Arnaldos, Santiago García Pardo y Gil José Sáez Martínez

10.1. Prevención básica.....	55
10.2. Aclarando conceptos. ¿En qué se diferencian pedofilia y pederastia?.....	59
10.3. Signos físicos y psicológicos de abuso sexual.....	59
10.4. Signos de que podemos estar ante un agresor sexual de menores y adultos vulnerables.....	61

Juliana Llorens Sáenz

10.4.1. <i>Signos de que podemos estar ante un agresor sexual a menores y adultos vulnerables</i>	61
---	----

10.4.2. <i>Signos de que podemos estar ante un agresor sexual de adultos vulnerables</i>	63
10.5. <i>¿Cómo funciona la Delegación?</i>	64
<i>Gil José Sáez Martínez</i>	
10.5.1. <i>Fase de Acogida y Escucha</i>	65
10.5.2. <i>Asesoramiento Psicológico</i>	66
10.5.3. <i>Asesoramiento Canónico</i>	66
10.5.4. <i>Asesoramiento Jurídico</i>	66
10.5.5. <i>Asesoramiento Espiritual</i>	67
10.6. <i>Conductas vinculantes y sanciones para clérigos, religiosos y laicos</i>	67
<i>Fuensanta López Arnaldos y Gil José Sáez Martínez</i>	
10.6.1. <i>Relaciones presenciales</i>	67
10.6.2. <i>Relaciones telemáticas</i>	69
10.6.3. <i>Sanciones</i>	70
11. ACTUACIÓN	71
<i>Gil José Sáez Martínez</i>	
11.1. <i>¿Cómo actuar en una parroquia, seminario o institución de la Diócesis si se tiene conocimiento de que puede que se esté abusando a un menor?</i>	71
11.2. <i>Cooperación con los órganos jurisdiccionales del Estado español</i>	73
11.2.1. <i>Magisterio de los papas</i>	73
11.2.2. <i>Cómo coopera la Diócesis de Cartagena con la jurisdicción del Estado</i>	75
12. RELACIÓN CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL	75
<i>María de León Guerrero</i>	
12.1. <i>Comunicación preventiva</i>	76
12.2. <i>Cómo comunicar un caso de acoso o abuso sexual</i>	76
13. REPARACIÓN Y SANACIÓN A LAS VÍCTIMAS	78
<i>Gil José Sáez Martínez</i>	
13.1. <i>Reparación</i>	78
13.2. <i>Sanación</i>	80

14. DOCUMENTACIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS DENUNCIAS	81
<i>Francisco José Azorín Martínez</i>	
14.1. Origen de la documentación archivada	81
14.2. Tratamiento de la denuncia	82
14.2.1. <i>La denuncia</i>	82
14.2.2. <i>Expedientes de la Investigación Previa</i>	82
14.2.3. <i>Custodia de la documentación</i>	83
14.3. Actuaciones en virtud del principio de transparencia	83
15. ANEXO N° 1	85



EL OBISPO DE CARTAGENA

Prot. S. n° 250/24

JOSÉ MANUEL LORCA PLANES, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE CARTAGENA EN ESPAÑA

En comunión con el Magisterio¹ y la legislación canónica universal del Papa Francisco y sus predecesores² sobre las medidas que tiene que adoptar toda la Iglesia Universal para terminar con los

1 Cfr. JUAN PABLO II; *Discurso del Santo Padre Francisco II en la reunión interdicasterial de los Estados Unidos*, Roma 23 de abril de 2002, Disponible: https://www.vatican.va/content/john-paulii/es/speeches/2002/april/documents/hf_jp-ii_spe_20020423_usa-cardinals.html

Cfr. BENEDICTO XVI; *Carta pastoral a los católicos de Irlanda*, Vaticano 19 de marzo de 2010, Disponible: https://www.vatican.va/content/benedict-xvi/es/letters/2010/documents/hf_benxvi_let_20100319_churchireland.html

Cfr. PAPA FRANCISCO; *Carta del Santo Padre Francisco a los presidentes de las Conferencias Episcopales y a los Superiores de los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica, acerca de la Pontificia Comisión para la Tutela de menores*, Vaticano 2 de febrero de 2015, Disponible: https://www.vatican.va/content/francesco/es/letters/2015/documents/papa-francesco_20150202_letterapontificia-commissione-tutela-minori.html

Cfr. PAPA FRANCISCO; *Carta al Pueblo de Dios*, Vaticano 20 de agosto de 2018, Disponible: https://www.vatican.va/content/francesco/es/letters/2018/documents/papa-francesco_20180820_letterapopolo-didio.html

Cfr. PAPA FRANCISCO; *Discurso del Santo Padre Francisco al final de la concelebración de la Eucaristía, en el Encuentro “La protección de los menores en la Iglesia”*, Vaticano 29 de febrero de 2019; Disponible: https://www.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2019/february/documents/papafrancesco_20190224_incontro-protezioneminori-chiusura.html

2 Cfr. JUAN PABLO II; *Sacramentorum Sanctitatis tutela, Carta apostólica en forma de motu proprio con la que se promulgan normas sobre los delitos más graves reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe*, 30 de abril de 2001, AAS 93 (2001)

Cfr. CONGREGACIÓN DE LA DOCTRINA DE LA FE; *Modificaciones al Motu proprio Sacramentorum Sanctitatis Tutela*, Roma 21 de mayo de 2010, AAS102 (2010) 419-430, Disponible: https://www.vatican.va/resources/resources_norme_sp.html



abusos sexuales dentro de la Iglesia, y para poner en práctica la normativa establecida por el Código de Derecho Canónico³, como Pastor de la Iglesia Diocesana de Cartagena soy consciente que «el respeto y la observancia de la disciplina penal incumbe a todo el Pueblo de Dios, pero la responsabilidad de su correcta aplicación corresponde específicamente a los pastores y a los superiores de cada comunidad. Es un cometido que pertenece de modo indisoluble al *munus pastorale* que a ellos se les confía, y que debe ejercerse como concreta e irrenunciable exigencia de caridad ante la Iglesia, ante la comunidad cristiana y las eventuales víctimas, y también en relación con quien ha cometido un delito, que tiene necesidad, al mismo tiempo, de la misericordia y de la corrección de la Iglesia»⁴, y por esta razón, instituí en 2020 en nuestra Diócesis la *Delegación episcopal para la protección del menor y de los adultos vulnerables*⁵, y nombré a los miembros de dicha Delegación en el mismo año⁶.

Cfr. PAPA FRANCISCO; *Carta apostólica en forma de motu proprio Como una madre amorosa*, Roma, 4 de junio de 2016, Disponible: http://w2.vatican.va/content/francesco/it/motu_proprio/

Cfr. PAPA FRANCISCO; *Carta apostólica en forma motu proprio Vos estis Lux Mundi*, Roma 7 de mayo de 2019, Disponible: https://www.vatican.va/content/francesco/es/motu_proprio/documents/papafrancesco-motu-proprio-20190507_vos-estis-lux-mundi.html;

Cfr. PAPA FRANCISCO; *Carta Apostólica en forma motu proprio Vos estis Lux Mundi*, Roma 25 de marzo de 2023, Disponible: https://www.vatican.va/content/francesco/es/motu_proprio/documents/20230325-motu-proprio-vos-estis-lux-mundi-aggiornato.html;

Cfr. CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE; *Normas sobre los delitos más graves reservados a la Congregación de la Doctrina de la Fe*, Roma 7 de diciembre de 2021, Disponible: https://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_con_cfaith_doc_20211011_norme-delittiservati-cfaith_sp.html

3 Canon 1398.

4 PAPA FRANCISCO; *Constitución Apostólica Pascite Gregem Dei, con la que se reforma el Libro VI del Código de Derecho Canónico*, Roma 23 de mayo de 2021, Disponible: https://www.vatican.va/content/francesco/es/apost_constitutions/documents/papa-francesco_costituzione-ap_20210523_pascite-gregem-dei.html

5 Prot. S. n° 200/20 de 25 de febrero de 2020, BOO n° 1, ENERO-MARZO 2020, pp.5-17.

6 Prot. S. n° 288/20 de 27 de mayo de 2020, BOO n° 2, ABRIL-JUNIO 2020, pp.135-137.



Con el propósito de que todos los que interactuamos en la Diócesis con menores de edad o con adultos vulnerables, nos tomemos con absoluta seriedad los pasos destinados a prevenir este crimen y actuar ante estos delitos y reparar o a aliviar las heridas que estos actos siempre producen en las personas, encomendé a los miembros de la Delegación Episcopal la elaboración de un protocolo integral para la defensa de la dignidad de los menores y de los adultos vulnerables. En febrero de este año, el Delegado Episcopal para la Protección del Menor y de los Adultos Vulnerables me presentó el borrador de este protocolo multidisciplinar elaborado por miembros de la Delegación, y después de revisarlo y habiendo oído el parecer de dos especialistas, he decidido promulgarlo mediante este decreto. En este Protocolo se explicitan y se concretan las medidas prácticas para prevenir, actuar y reparar ante la lacra de los abusos sexuales en la Iglesia. Este Protocolo se aprueba *ad experimentum* durante tres años y, durante el tiempo de su vigencia, estará abierto a la incorporación de nueva legislación eclesiástica como estatal, que pudiera promulgarse en esta materia.

Atendiendo, pues, al conjunto de estos criterios y normas, y para concretarlos en nuestra Diócesis de Cartagena. APRUEBO Y PUBLICO, *ad experimentum* por tres años el

PROTOCOLO DIOCESANO DE PREVENCIÓN, ACTUACIÓN Y REPARACIÓN DE ABUSOS SEXUALES PARA LA PROTECCIÓN DE MENORES Y ADULTOS VULNERABLES.

Además de la publicación en el Boletín Oficial de la Diócesis y en la página web de la Diócesis, ordeno que se haga una publicación especial por la que este decreto, junto con el Protocolo, se haga llegar a todos los ambientes pastorales.



Este Protocolo, que entrará en vigor el día de la fecha *ut infra*, tiene carácter vinculante para todos aquellos que tengan cualquier tipo de responsabilidad pastoral en el trato con menores o adultos vulnerables en el territorio de la Diócesis de Cartagena.

Dado en Murcia, a veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro.

Comuníquese *quam primum* al Nuncio Apostólico de Su Santidad en España y a la Conferencia Episcopal Española.



✠ JOSÉ MANUEL LORCA PLANES
OBISPO DE CARTAGENA EN ESPAÑA

Por mandato de S.E.Redma.



ENCARNACIÓN JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
CANCELLERA SECRETARIA GENERAL

INTRODUCCIÓN

Gil José Sáez Martínez

Los abusos o agresiones sexuales a menores existen desde tiempos inmemoriales. Y la respuesta que la sociedad ha dado a los mismos ha sido muy diferente según el contexto histórico y sociológico en el que se han producido. Durante el siglo XX, y en concreto desde la Convención de los Derechos del Niño de 1989, la sociedad comienza gradualmente a tomar consciencia de la importancia de luchar contra estos delitos que atentan contra la dignidad de los más débiles de nuestra sociedad.

También dentro de la Iglesia se producían abusos sexuales a menores y desde el siglo II se enjuiciaba y se castigaba por parte de la Iglesia estos comportamientos execrables. Como todos sabemos, la Iglesia durante gran parte del siglo XX dejó de sancionar a los sacerdotes y laicos que cometían estos delitos, por una falta de consciencia acerca del alcance del problema.

A finales de la década de los 80 e inicios de los 90 del siglo pasado, comienzan en Estados Unidos, en Canadá y en Australia la llamada «crisis de los abusos sexuales» de la Iglesia. En pocos años, la crisis se hace presente en muchos países europeos, y por ello san Juan Pablo II promulgó en abril de 2001 la primera respuesta desde el derecho penal de la Iglesia con el *motu proprio Sacramentorum Sanctitatis Tutela*.

En España durante la primera década del siglo XXI, tanto la sociedad como la Iglesia veían la crisis de los abusos sexuales como algo que solo afectaba a otros países, pero no a España, y por lo tanto no se tomaron medidas de prevención, protección y reparación a las víctimas porque apenas había denuncias. Sin embargo, y por desgracia, a partir del año 2017 hasta la actualidad, las denuncias

comienzan a crecer en la Iglesia y el mismo problema que tenía la Iglesia Universal, también está presente en la Iglesia española, y en la sociedad.

La respuesta ante esta realidad por parte de la Iglesia en España al principio no fue colegiada, y cada diócesis adoptaba las medidas que consideraba oportunas. Hay que esperar a la promulgación del *motu proprio Vox estis lux mundi* del Papa Francisco de mayo de 2019, para que todas las diócesis comiencen a caminar en comunión para dar una respuesta eficaz ante estos delitos execrables. Así, siguiendo la normativa del *Vos estis lux mundi*, se fueron creando entre 2019 y 2020 oficinas o delegaciones en todas las diócesis españolas para que las víctimas presentaran sus denuncias y fueran atendidas debidamente.

La Secretaría de la Conferencia Episcopal Española en los últimos dos años ha celebrado varias reuniones con los miembros de estas oficinas o delegaciones proporcionando formación multidisciplinar para los diferentes especialistas de las delegaciones, y ha creado una oficina central de protección al menor y de los adultos vulnerables para ayudar a las oficinas diocesanas. El pasado mes de noviembre, la Conferencia Episcopal Española hacía público un mensaje titulado *Enviados a acoger, sanar y reconstruir*¹, dirigido al Pueblo de Dios y a la sociedad española, en la que todos los obispos españoles, manifestaban de forma inequívoca el compromiso de la Iglesia en España por escuchar y acoger a las víctimas, actuar, y reparar a las víctimas de forma integral.

En nuestra Diócesis de Cartagena nos hemos enfrentado a denuncias de abuso sexual a menores, antes y después de la creación de nuestra delegación en febrero de 2020. Para nuestro Obispo, el compromiso con atajar de raíz estos delitos es constante, y prueba de ello son las diferentes comunicaciones que ha realizado a la Fiscalía Superior de la Región de Murcia, ante el conocimiento de comportamiento de sacerdotes, religiosos y laicos que podían ser constitutivos de abusos a menores, de conformidad con la Ley

1 Disponible: <https://www.conferenciaepiscopal.es/enviados-a-acoger-sanar-y-reconstruir-mensaje-de-la-asamblea-plenaria-al-pueblo-de-dios-noviembre-2023/>

de Protección al Menor, y las diferentes Investigaciones Previas, Decretos Extrajudiciales, y Procesos Penales que ha ordenado que se lleven a cabo, siguiendo las instrucciones de la Sección Disciplinar del Dicasterio de la Doctrina de la Fe.

El Magisterio de los papas Benedicto XVI y Francisco es constante al afirmar que la Iglesia como Pueblo de Dios tiene que asumir su responsabilidad para que estos hechos no se vuelvan a producir más, y si se producen sepamos dar una respuesta eficaz que haga que el dolor de las víctimas no produzca revictimizaciones secundarias, y también para que los agresores después de cumplir sus penas ante la jurisdicción del Estado y la jurisdicción canónica, puedan reinsertarse en la sociedad y en la Iglesia. Con este propósito, los miembros de la *Delegación Episcopal para la Protección al Menor y de los Adultos Vulnerables* de la Diócesis de Cartagena han elaborado este *Protocolo diocesano de prevención, actuación y reparación de abusos sexuales para la protección de menores y adultos vulnerables*.

1. ¿QUÉ ES UN PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ACTUACIÓN Y REPARACIÓN PARA LAS VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL EN LA IGLESIA?

Gil José Sáez Martínez

Un protocolo es un acuerdo genérico y práctico de actuación, una guía cuyo primer objetivo es, en este caso, prevenir situaciones de conflicto, estableciendo buenas prácticas en la organización y desarrollo de las actividades pastorales, educativas y lúdicas con niños y adolescentes. El segundo objetivo es actuar adecuadamente frente a la revelación o fundada sospecha de abuso sexual, es decir, intervenir sin dilación, con control de la situación, sabiendo qué hay que hacer con la víctima y con el presunto abusador. También ayuda a que todo el personal asuma cuáles son los peligros a evitar, las responsabilidades, las funciones, los canales de comunicación y las actuaciones a realizar. Este Protocolo diocesano especifica la manera en que se deben realizar cuatro tareas básicas:

1. Acogida y escucha. Sin una escucha empática a las víctimas nunca podremos ayudarlas.
2. Prevención del abuso sexual. Se refiere a la prevención del posible abuso sufrido por menores perpetrado por miembros con responsabilidad pastoral con menores y adultos vulnerables en la Diócesis.
3. Respuesta ante la sospecha o revelación de un abuso sexual. Se trata de conocer los indicios que nos pueden ayudar a detectar un abuso y las actuaciones a realizar con la víctima y el presunto agresor denunciado.²

2 cfr. DIÓCESIS DE SIGÜENZA GUADALAJARA; *Protocolo de prevención y actuación frente a abusos sexuales a menores*, Guadalajara 23 de abril de 2018.

4. Reparación a las víctimas. Como afirmaba el Papa Francisco, no basta con pedir perdón³, y se hace necesario que el sufrimiento de las víctimas sea reparado tanto por el agresor como por la institución de la que forma parte el victimario. Sin una reparación fundamentada en la justicia restaurativa, se hace imposible que las víctimas puedan encontrar una justicia sanadora y que no sufran una victimización secundaria.

2. CONCEPTO DE ABUSO FÍSICO, SEXUAL Y DE PODER A UN MENOR

Santiago García Pardo y Gil José Sáez Martínez

2.1. Abuso a un menor

El abuso a menores es una forma de maltrato que implica la explotación física, emocional o sexual de niños y adolescentes. Se pueden distinguir tres formas principales de abuso hacia los menores: el abuso físico, el abuso sexual y el abuso de poder.

El abuso físico hacia un menor implica el uso de la fuerza que causa daño o lesiones físicas. Esto puede incluir golpes, patadas, mordeduras, quemaduras u otras formas de agresión que resulten en daño físico. El abuso físico también puede manifestarse a través de la negligencia física, como no proporcionar alimentos adecuados, cuidado médico o un entorno seguro.

Tres formas habituales de abuso físico:

a) Castigo corporal:

- Uso de la fuerza física con la intención de causar algún grado de dolor o malestar como método de disciplina, corrección, control, cambio de conducta o simplemente como práctica educativa.

3 PAPA FRANCISCO; *Videomensaje de marzo de 2023*. Disponible: <https://www.youtube.com/watch?v=3u9oNOLsnc0&t=55s>

- Golpear al menor con la mano o con algún objeto, zarandearle, azotarle o pellizcarlo, son formas de castigo relativamente aceptadas socialmente.

b) Síndrome del niño zarandeado:

- Zarandeo brusco de la cabeza del bebé de pocos meses que llora, golpeando su cerebro contra las paredes del cráneo, provocándole hemorragias y múltiples lesiones cerebrales y secuelas, en algunos casos, irreversibles.

c) Filicidio:

- Muerte dada por un padre o una madre a su propio hijo. Esta muerte algunas veces se produce dentro de la violencia vicaria. Entendemos por violencia vicaria aquella en la que el agresor daña a la víctima para hacer daño a una tercera persona (que a su vez también se convierte en víctima). Se clasifica dentro de la violencia entre progenitores, ya que los casos más habituales son aquellos en los que el padre agrede o mata a los hijos para causar dolor a la madre, pero también se da cuando la madre es la que causa ese dolor contra el padre.

2.2. Concepto de abuso sexual a un menor

El abuso sexual a menores implica la explotación sexual de un niño o adolescente. Esto puede incluir actos como el contacto sexual, la exposición indecente, la pornografía infantil, el abuso sexual en línea y otras formas de conducta sexual inapropiada. Es importante destacar que el abuso sexual puede tener consecuencias emocionales y psicológicas graves en la vida del menor. Son muchas las definiciones de abuso sexual a un menor, dependiendo de los autores, y si se realizan desde enfoques científicos diversos. En cualquier definición, como señalan Echeburúa y Guerricaechevarría, debe constar siempre de dos elementos para que sea válida: asimetría (diferencia de edad entre el agresor y la víctima) y la existencia de

coacción explícita o implícita⁴. Conforme a este criterio, ofrecemos algunas definiciones:

«Los contactos e interacciones entre un niño y un adulto, cuando el adulto –agresor– usa al menor para estimularse sexualmente el mismo, al menor u otra persona. El abuso sexual puede ser también cometido por un menor de dieciocho años cuando la edad es significativamente mayor que la del menor (víctima) o cuando el agresor está en una posición de poder o control sobre otro»⁵.

«Constituye abuso sexual toda actividad sexual impuesta por un adulto a un niño contra la que este tiene derecho a la protección del derecho penal. También se consideran abuso las actividades sexuales impuestas por un niño a otro si el primero es considerablemente mayor que la víctima o utiliza la fuerza, amenazas y otros medios de presión»⁶.

«Cualquier tipo de actividad sexual con un niño que esté destinada a proporcionar una satisfacción sexual a uno de los padres, un cuidador o cualquier otro individuo que tenga alguna responsabilidad sobre el niño. Los abusos sexuales incluyen actividades tales como caricias en los genitales del niño, penetración, incesto, violación, sodomización y exhibicionismo indecente. Así mismo, se incluye como abuso sexual cualquier explotación del niño sin necesidad de contacto, por parte de un progenitor o cuidador; por ejemplo,

4 cfr. ECHEBURÚA, E; GUERRICAECHEVARRÍA, C. *Concepto, factores de riesgo y efectos psicopatológicos del abuso sexual infantil*. Este texto corresponde al capítulo 4 del libro *Violencia contra los niños*, ANMARTÍN BARCELONA, J; Barcelona, Ariel, 3ª edición, 2005, p. 86.

5 NATIONAL CENTER OF CHILD ABUSE AND NEGLECT (NCCAN); *Child sexual abuse: Incest, assault, and sexual exploitation. A Special Report from the National Center on Child Abuse Neglect*, Whashington, August 1978, p.2, Disponible: <https://www.ojp.gov/pdffiles1/Digitalizacion/57111NCJRS.pdf>

6 CONVENIO DE LOS DERECHOS DEL NIÑO (CDN); *Observación General N° 13 (2011) del Comité de los Derechos del Niño: Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia*; Ginebra 18/04/2011; Disponible: <https://plataformadeinfancia.org/wp-content/uploads/2018/09/observacion-general-13-derecho-nino-no-ser-objeto-ninguna-forma-de-violencia-2011.pdf>

obligando, engañando, atrayendo, amenazando o presionando al niño para que participe en actos de satisfacción sexual a terceros, sin contacto físico directo entre el niño y su agresor»⁷.

2.3. Tipos de abuso sexual

2.3.1. Contacto sexual

- Toqueteo inapropiado: Incluye tocar las partes íntimas de la víctima o hacer que la víctima toque las partes íntimas del agresor.
- Violación: Implica penetración sexual sin el consentimiento de la víctima.

2.3.2. Abuso sexual sin contacto sexual

- Exposición indecente: Mostrar los genitales o realizar actos sexuales frente a la víctima sin su consentimiento.
- Voyeurismo: Observar a la víctima sin su conocimiento mientras se desnuda, se baña o participa en actividades sexuales.

2.3.3. Explotación sexual en línea

- Ciberacoso sexual: Uso de la tecnología, como internet y redes sociales, para acosar sexualmente a la víctima.
- *Sextorsión*: Extorsionar a la víctima amenazando con divulgar imágenes o información comprometedoras.

2.3.4. Abuso sexual infantil

- Abuso intrafamiliar: Cuando el agresor es un miembro de la familia.
- Abuso extrafamiliar: Cuando el agresor no es un miembro de la familia.

7 ASOCIACIÓN AMERICANA DE PSIQUIATRÍA (APA) *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales*, DSM-5, APA (American Psychiatric Association), Madrid, septiembre 2023, Editorial Médica Panamericana.

2.3.5. Prostitución infantil y trata de personas

- Forzar a un menor a participar en actividades sexuales a cambio de dinero o bienes.
- Tráfico de menores: Secuestro o traslado de menores con el propósito de explotación sexual.

2.3.6. Pornografía infantil

- Producción, distribución o posesión de material pornográfico que involucra a menores.
- Reclutar o inducir a un menor, o a una persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón o de un adulto vulnerable, a mostrarse pornográficamente en exhibiciones pornográficas reales o simuladas.

2.3.7. Acoso sexual

- Comentarios sexuales no deseados: Incluye comentarios verbales inapropiados de naturaleza sexual.
- Acoso en el lugar de trabajo: Abuso sexual en entornos laborales.

2.3.8. Abuso ritual

- Involucra actos sexuales en el contexto de prácticas rituales o cultos. Por ejemplo, abuso sexual a un menor o un adulto vulnerable durante el Sacramento de la Penitencia.

2.3.9. Abuso de poder

- El abuso de poder hacia un menor o un adulto vulnerable se refiere a situaciones en las que una persona en una posición de autoridad o confianza utiliza su poder de manera inapropiada para explotar a la víctima. Esto puede manifestarse en abuso emocional, manipulación psicológica o espiritual, intimidación o coerción para obtener control sobre el menor o el adulto vulnerable. El abuso de poder también puede ocurrir en contextos institucionales, como en el ámbito educativo, religioso o deportivo.

3. CONCEPTO DE ADULTO VULNERABLE

Juliana Llorens Sáenz

3.1. Para la legislación de la Unión Europea

«Las personas más vulnerables o que se encuentran expuestas a un riesgo de lesión particularmente elevado, como las sometidas a una violencia reiterada en las relaciones personales, las víctimas de violencia de género o las que son víctimas de otro tipo de delitos en un Estado miembro»⁸.

3.2. Para la legislación canónica

«“Adulto vulnerable”: cualquier persona en un estado de enfermedad, de deficiencia física o psicológica, o de privación de la libertad personal que, de hecho, limite incluso ocasionalmente su capacidad de entender o de querer o, en cualquier caso, de resistir a la ofensa»⁹.

3.3. Para la psicología

«La vulnerabilidad psicológica lleva a la persona que la sufre a ser víctima de todo tipo de abusos, chantajes y maltratos. Relacionada con la baja autoestima y la indefensión aprendida, quienes llevan impresos casi esta característica de espíritu son el blanco y la presa fácil para todo tipo de narcisistas, psicópatas y, en general, personas tóxicas»¹⁰.

8 DIRECTIVA 2012/29/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 25 de octubre de 2012 por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión Marco 2001/220/JAI del Consejo.

9 Art.1, § 2 b. *CARTA APOSTÓLICA EN FORMA DE «MOTU PROPRIO» DEL SUMO PONTÍFICE FRANCISCO “VOS ESTIS LUX MUNDI”*, Roma 25 de marzo de 2023.

10 VIZCAÍNO, C; Vulnerabilidad psicológica en la vida adulta, 16/01/21, Disponible: <https://www.candelavizcaino.es/vida-sana/vulnerabilidad-psicologica.html>

En el caso de abusos sexuales a adultos vulnerables casi siempre se realizan desde el abuso de poder y de conciencia. El abuso de poder consiste en la utilización perversa de la asimetría de poder. Conforme a la legislación eclesiástica, el abuso de poder se comete cuando el poder se ejerce más allá de sus límites o cuando no se ejerce de acuerdo con su auténtico propósito¹¹. El abuso de conciencia es el abuso que daña la conciencia como sede de la libertad de juicio y como lugar de encuentro con Dios y consigo mismo. El abuso de conciencia se produce «cuando la mediación eclesial transgrede sus límites, de manera que la controla y la sustituye». Por ejemplo, se perpetra cuando un representante de la Iglesia impone la voluntad de Dios al seguidor que le han abierto su conciencia. De hecho, cuando la mediación eclesiástica se vuelve absoluta, transgrede sus límites y contradice su propósito y su sentido. El líder ya no representa a Dios, sino que lo suplanta, y hace un uso indebido del nombre del Señor (Ex 20,7). Así, la conciencia pierde su libertad de juzgar y el discípulo ya no puede estar a solas con Dios en su conciencia. El rasgo distintivo de este tipo de abuso es que la conciencia del fiel ya no puede cumplir su función adecuada porque el abusador la ha obstruido o sustituido. Los testimonios de los sobrevivientes describen el fenómeno en términos similares: la víctima se ve privada de su libertad de juicio y, por tanto, pierde su sentido crítico. El abusador, «en nombre de Dios, suplanta a Dios y decide por la víctima»¹².

11 Cfr. BEAL, JP, et al., *New Commentary of the Code of Canon Law*, can.1593; V. DE PAOLIS, *Abuso de potestad eclesiástica o del oficio*, pp.33–34.

12 FERNÁNDEZ, S; *Hacia una definición de abuso de conciencia en el ámbito católico*, Versión española de S. Fernández, *Towards a definition of abuse of conscience in the catholic setting*, *Gregorianum* 102, 3 (2021), pp.557-574.

4. LEGISLACIÓN DEL CÓDIGO PENAL ESPAÑOL, DE NACIONES UNIDAS Y DE LA UNIÓN EUROPEA

Remedios Martínez Lozano

4.1. Legislación española

Es cierto que, para evitar que los abusos sexuales (y las agresiones) se produzcan, hay que actuar de manera contundente y responsable, lo cual exige combatir la ignorancia teniendo claro los peligros a evitar y saber qué acciones están penadas en la ley, solo de esa manera podremos prevenir y actuar en esos casos.

Para que podamos hablar de delito debe existir una ley que describa y tipifique la conducta como susceptible de ser castigada penalmente, y nunca olvidar que el desconocimiento de la ley no exime de su cumplimiento.

El derecho penal español se regula en la Ley Orgánica 10/1995, modificadas recientemente por la LO 10/2022 y LO 4/2023, han endurecido las penas, reducidos los beneficios penitenciarios, aumentado los plazos de prescripción de los delitos y se evita la victimización secundaria, obligando a preconstituir prueba¹³ y reproducirla en juicio.

Respecto al delito que nos ocupa, solo se regula como agresión sexual, ya que, según las últimas reformas acaecidas, ha desaparecido el tipo de abuso sexual, siendo considerados todos los ataques contra la libertad sexual como agresiones sexuales, si bien se distingue si ha existido violencia o intimidación, abuso de superioridad, introducción de objetos... a fin de delimitar y cuantificar las penas.

13 El menor de catorce años de edad declara en un *aula juzgado* acompañado de sus padres o tutores legales y un psicólogo. La declaración que presta ante el juez, el fiscal y su letrado, es grabada en video, y se convierte en una prueba constituida antes de la vista oral. En el juicio se reproducirá como prueba para que el abogado defensor pueda alegar lo que estime oportuno, y así se garantiza el principio de contradicción.

Con respecto a los menores de dieciséis años, se regulan en los artículos 181, 182, 183 y 183 bis del Código Penal.

Entre dieciséis y dieciocho años, según la Circular 1/2023, de 29 de marzo, de la Fiscalía General del Estado, (sobre criterios de actuación del Ministerio Fiscal tras la reforma de los delitos contra la libertad sexual operada por la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre) se considera como agresión sexual la realización de actos de carácter sexual con una persona mayor de dieciséis años y menor de dieciocho mediante el abuso de una posición de reconocida confianza, autoridad o influencia, será subsumible ahora en el delito de agresión sexual del artículo 178 CP (1-4 años de prisión) o, en su caso, en las respectivas modalidades agravadas de los artículos 179 y 180 CP, siempre que no haya existido consentimiento.

La conducta típica, consiste en realizar actos de carácter sexual, con un menor de dieciséis años, tanto si se realiza directamente al menor, como si es el menor el que realiza la conducta al agresor, y tanto si es así mismo como a un tercero a instancias del autor. Estas conductas están penadas con prisión, y la duración dependerá de la conducta realizada. Para el tipo básico, **la pena será de dos a seis años de prisión.**

Cuando exista violencia, intimidación, abuso de una situación de superioridad o de vulnerabilidad de la víctima, así como cuando se ejecuten sobre personas que se hallen privadas de sentido o de cuya situación mental se abusare y los que se realicen cuando la víctima tenga anulada por cualquier causa su voluntad (drogadas, atadas...), **se endurecen las penas y van de cinco a diez años.**

Igualmente, cuando en esos actos contra la libertad sexual exista acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o en introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, el responsable será castigado con mayor pena, **de ocho a doce años.** No se podrá rebajar la pena cuando medie violencia o intimidación o se realice sobre una víctima que tenga anulada por cualquier causa

su voluntad, o concurren las circunstancias mencionadas en el art. 181, 5 CP, se impondrá en su mitad superior (a la cifra máxima se le aumenta su mitad, art. 70 CP):

- a) Cuando los hechos se cometan por la actuación conjunta de dos o más personas.
- b) Cuando la agresión sexual vaya precedida o acompañada de una violencia de extrema gravedad o de actos que revistan un carácter particularmente degradante o vejatorio.
- c) Cuando los hechos se cometan contra una persona que se halle en una situación de especial vulnerabilidad por razón de su edad, enfermedad, discapacidad o por cualquier otra circunstancia, y, en todo caso, cuando sea menor de cuatro años.
- d) Cuando la víctima sea o haya sido pareja del autor, aun sin convivencia.
- e) Cuando, para la ejecución del delito, la persona responsable se hubiera prevalido de una situación o relación de convivencia o de parentesco o de una relación de superioridad con respecto a la víctima.
- f) Cuando el responsable haga uso de armas u otros medios igualmente peligrosos, susceptibles de producir la muerte o alguna de las lesiones previstas en los artículos 149 y 150 de este Código, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 194 bis.
- g) Cuando para la comisión de estos hechos la persona responsable haya anulado la voluntad de la víctima suministrándole fármacos, drogas o cualquier otra sustancia natural o química idónea a tal efecto.
- h) Cuando la infracción se haya cometido en el seno de una organización o de un grupo criminal que se dedicare a la realización de tales actividades.

Siempre teniendo en cuenta a la hora de establecer la pena que el precepto penal más grave absorberá a las infracciones consumidas dentro de aquel, y que si van concurriendo dos o más circunstancias

o bien un concurso de delitos se impone mayor pena (ejemplo: tocar a un niño sus genitales más de una vez).

Las conductas que tipifica el Código Penal, pueden ser además de agresión sexual (directos o indirectos o bien obligarle a presenciarlos, tanto si participa en ellos o no), acoso sexual, exhibicionismo, provocación sexual, prostitución, explotación sexual, y corrupción de menores.

Además de la pena de prisión, estos delitos llevan aparejada una medida de libertad vigilada, que se cumplirá tras la pena privativa de libertad, y la pena de inhabilitación para empleo o cargo público o ejercicio de la profesión u oficio, retribuido o no, por el tiempo de seis meses a seis años. Asimismo, la autoridad judicial impondrá a las personas responsables de los delitos comprendidos en el presente título, sin perjuicio de las penas que correspondan con arreglo a los artículos precedentes, una pena de inhabilitación especial para cualquier profesión, oficio o actividades, sean o no retribuidos, que conlleve contacto regular y directo con personas menores de edad, por un tiempo superior entre cinco y veinte años al de la duración de la pena de privación de libertad impuesta en la sentencia si el delito fuera grave, y entre dos y veinte años si fuera menos grave, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren.

Sobre el tiempo de prescripción, en la reciente reforma del CP, Ley 4/2023 ha modificado el art 132 de dicho cuerpo legal, de tal manera que, si el plazo de prescripción del delito era de cinco, diez o quince años, según la pena máxima que tuviera señalada el delito, dicho plazo se empezará a contar, con carácter general, desde el día en que se haya cometido la infracción punible. Ahora bien, cuando la persona ofendida, la víctima fuera menor de dieciocho años, en los delitos contra la libertad sexual y en los delitos de trata de seres humanos, los términos se computarán desde que la víctima cumpla los treinta y cinco años de edad, y si falleciere antes de alcanzar esa edad, a partir de la fecha del fallecimiento.

4.2. Legislación de la Organización de las Naciones Unidas y de la Unión Europea

Con respecto a la regulación y protección de esas conductas en el derecho internacional y de la Unión Europea, ha sido muy sensible a los abusos y agresiones tanto a mujeres como a niños.

4.2.1. ONU

- Convención sobre los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989, Disponible: <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Comité de los Derechos del Niño de 1989, Ginebra, Disponible: <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/crc>
- *Protocolo facultativo de la convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*, Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000 Disponible: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OPSCCRC.aspx>
- UNICEF; *Informe del experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños*, 2006. Disponible: https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos_ficha.aspx?id=1214
- Comité de los Derechos del Niño, *Observación general n°13, Derecho del Niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia* 2011, Disponible: http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/CRC.C.GC.13_sp.pdf

4.2.2. Unión Europea

- CONSEJO DE EUROPA; Decisión Marco del Consejo de 13 de junio de 2002 relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros, Disponible: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32002F0584>

- CONSEJO DE EUROPA; *Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos de 2005*, COUNCIL OF EUROPE; *Convention on action against trafficking in human beings and its explanatory report, 2005*, Disponible: <https://www.coe.int/en/web/anti-humantrafficking/about-the-convention>
- CONSEJO DE EUROPA; *Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual de 2007*, (Convenio de Lanzarote) Disponible: [https://www.coe.int/en/web/children/convention#{"12441481":2}](https://www.coe.int/en/web/children/convention#{)
- PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO; *Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de abril de 2011 relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas*; Disponible: <http://eur-lex.europa.eu/legalcontent/ES/ALL/?uri=celex:32011L0036>
- PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO; *El Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica*, también conocido como Convenio de Estambul o Convención de Estambul, de 11 de mayo de 2011, Disponible: <https://rm.coe.int/1680462543>
- PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO; *Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre de 2011 relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil*; Disponible: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32011L0093>
- PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO; *Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de enero de 2012, por la que se establecen las normas mínimas de los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos*, Disponible: <http://eurlex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM%3Ajl0027>
- PARLAMENTO EUROPEO; *Resolución del Parlamento Europeo sobre la lucha contra los abusos sexuales de menores en internet*, de 4 de marzo de 2015. Disponible: <http://www.euro-parl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+MOTION+B8-2015-0220+0+DOC+XML+V0//ES>

5. PROCEDIMIENTO PENAL ESTATAL PARA ENJUICIAR ABUSOS A MENORES Y ADULTOS VULNERABLES

Remedios Martínez Lozano

Desde el momento que se produce la *notitia criminis* se inicia todo un procedimiento judicial que ha de concluir con la resolución judicial en la que se ponga fin, bien mediante un sobreseimiento o archivo, o bien mediante sentencia (condenatoria o absolutoria).

El procedimiento puede ser abreviado o sumario/ordinario. El abreviado se regula en los artículos 757 y siguientes de la LECrim, que dispone que se aplicará al enjuiciamiento de los delitos castigados con pena privativa de libertad no superior a nueve años, o bien con cualesquiera otras penas de distinta naturaleza bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cualquiera que sea su cuantía o duración.

El procedimiento ordinario, que se regula en los artículos 299 y siguientes de la LECrim, dispone que se aplicará a delitos penados con más de nueve años de prisión. Son partes del proceso ordinario o sumario las actuaciones encaminadas a preparar el juicio y practicadas para averiguar y hacer constar la perpetración de los delitos con todas las circunstancias que puedan influir en su calificación y la culpabilidad de los delincuentes, asegurando sus personas y las responsabilidades pecuniarias de los mismos.

Hay tres fases bien diferenciadas:

- 1) La fase de investigación, que corresponde al juzgado de instrucción, donde se practican las diligencias encaminadas a averiguar los hechos, culpable, circunstancias...
- 2) Una fase intermedia en la que el juez de instrucción traslada las actuaciones a las partes acusadoras (acusación particular y Ministerio Fiscal) y a la defensa del acusado, a fin de que

soliciten la apertura del juicio oral, el sobreseimiento o archivo y la práctica de diligencias complementarias.

- 3) Fase de juicio o plenario en la que se practicarán las pruebas y concluiría con sentencia absolutoria o condenatoria. Si existe conformidad con los hechos, en la primera y única sesión del juicio oral, el acusado reconoce los hechos, indemniza a la víctima y la pena se rebaja y se dicta sentencia firme ante la que no cabe apelación.

A lo largo del procedimiento, y desde el momento en el que el investigado es puesto a disposición judicial, se pueden adoptar medidas cautelares, que pueden ser de carácter personal (encaminadas a asegurar la presencia del investigado en el juicio, por ejemplo la prisión provisional, la obligación de comparecer quincenalmente en el juzgado, retirada del pasaporte...) y de carácter real (fianza, embargo...) encaminadas principalmente a cubrir las posibles responsabilidades civiles derivadas del delito.

6. LEGISLACIÓN PENAL Y PROCESAL CANÓNICA SOBRE LOS DELITOS CONTRA EL SEXTO MANDAMIENTO DEL DECÁLOGO CONTRA MENORES Y ADULTOS VULNERABLES¹⁴

Daniel Pellicer Monteagudo

Los documentos más relevantes de la Iglesia católica en la materia que nos ocupa son los siguientes:

- *Motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela*, del año 2001 (Juan Pablo II), modificado con las nuevas normas de 2010 (Benedicto XVI).
- **Normas sobre los delitos más graves reservados para la Congregación para la Doctrina de la Fe** (Benedicto XVI, 2010), que modifica el anterior documento, aumentando la edad de la víctima considerada menor a los dieciocho años, a la que equipara a la persona con uso de razón imperfecto; elevó también el plazo de prescripción del delito a los veinte años, comenzando a contar desde el día en que el menor hubiera cumplido los dieciocho años.
- **Rescriptum ex audientia SS. Mi**, (9 de noviembre de 2021), con el que se modifican y aprueban las normas sobre delitos reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe, que entraron en vigor el 8 de diciembre de 2021.
- **Carta circular de la Congregación para la Doctrina de la Fe a las Conferencias Episcopales** (3 de mayo de 2011): preparación de Líneas Guía sobre casos de abuso sexual de menores por parte del clero.
- Institución de la **Comisión Pontificia para la Protección de Menores** (24 de marzo de 2014).

¹⁴ Este Protocolo ha sido elaborado teniendo como base y fundamento el Vademécum del Dicasterio para la Doctrina de la Fe, sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos de 5 de junio de 2022, y la *Instrucción de la Conferencia Episcopal Española sobre abusos sexuales. Especial referencia a los casos de menores, quienes habitualmente tienen uso imperfecto de razón y aquellos a los que el Derecho reconoce igual tutela*, de 9 de mayo de 2023.

- **Directivas de la Comisión Pontificia para la Protección de Menores** de 2015.
- *Motu proprio Como una madre amorosa* del Papa Francisco (4 de junio de 2016).
- **Carta al Pueblo de Dios** del Papa Francisco (20 de agosto de 2018).
- *Motu proprio Vos estis lux mundi* del Papa Francisco (7 de mayo de 2019), en el que se establece un procedimiento para denunciar abusos de obispos; se tipifica el delito de encubrimiento, y se impone la obligación a las diócesis de elaborar en un año un sistema para que los fieles presenten informes relativos a estos delitos.
- Modificación del *Motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela* por parte del Papa Francisco (11 de octubre de 2021).
- El 8 de diciembre de 2021 entró en vigor la reforma del **Código de Derecho Canónico** relativa al **Libro VI, Las sanciones penales en la Iglesia**. Es importante, en esta materia, el nuevo **canon 1398**.
- Dicasterio para la Doctrina de la Fe, *Vademecum 2.0 sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos* (5 de junio de 2022).
- *Motu proprio Vos estis lux mundi* del Papa Francisco (25 de marzo de 2023), por el que se promulgan definitivamente los procedimientos para prevenir y combatir el fenómeno de los abusos sexuales en el seno de la Iglesia católica y se deroga la anterior versión de 2019.
- **Instrucción de la Conferencia Episcopal Española sobre abusos sexuales**. Especial referencia a los casos de menores, quienes habitualmente tienen uso imperfecto de razón y aquellos a los que el Derecho reconoce igual tutela (9 de mayo de 2023).

6.1. Delimitación del tipo penal

El tipo penal queda delimitado según los criterios establecidos en el canon 1398 §1 —versión 2021— y en el artículo 6 del *motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela* (11 de octubre de 2021)

y en el *motu proprio Vos estis lux mundi* del Papa Francisco (25 de marzo de 2023):

- 1) Delitos contra el sexto mandamiento del Decálogo con un menor o con una persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón o a la que el Derecho reconoce igual tutela.
- 2) Reclutar o inducir a un menor, o a una persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón o a la que el derecho reconoce igual tutela, para que se exponga pornográficamente o para participar en exhibiciones pornográficas, tanto verdaderas como simuladas.
- 3) Adquirir inmoralmemente, conservar, exhibir o divulgar, en cualquier forma y con cualquier instrumento, imágenes pornográficas de menores o de personas que habitualmente tienen un uso imperfecto de la razón, o con un adulto vulnerable.

6.2. Penas

- 1) El clérigo que comete los delitos de los que se trata en el número anterior debe ser castigado según la gravedad del crimen, con la privación del oficio y con otras justas penas, sin excluir la expulsión del estado clerical (nuevos cánones 1336, 1398 § 1, artículo 7 del *motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela* de 2021).
- 2) Asimismo, cualquier fiel que goce de alguna dignidad o desempeñe un oficio o una función en la Iglesia (canon 1398 § 2 —versión 2021—) deberá ser castigado según cuanto establece el canon 1336 §§ 2-4 —versión 2021—.

6.3. Obstrucción de la justicia y encubrimiento

Aquellos a los que se refiere el artículo 6 del *motu proprio Vos estis lux mundi* de 2023, serán responsables a título de autor de las

acciones u omisiones dirigidas a interferir o eludir investigaciones civiles o canónicas, administrativas o penales, contra un clérigo o un religioso, respecto de las conductas señaladas en el artículo 1 de dicho *motu proprio* (número 21 del *Vademécum sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos*, del Dicasterio para la Doctrina de la Fe — DDF—, 5 de junio de 2022).

6.4. Concurrencia de otras circunstancias penales

- 1) En relación con los tipos delictivos citados, puede darse la figura de acción dolosa (canon 1321 § 2), en su caso, de comisión culposa (omisión de la debida diligencia, canon 1321 § 3), de concurso en el delito (canon 1329) e, igualmente, de tentativa de delito (canon 1329), que quedan bajo la debida protección penal.
- 2) Igualmente, se tendrán en cuenta las circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes previstas en los cánones 1322-1330.
- 3) La ignorancia o el error por parte del acusado acerca de la edad del menor no constituye circunstancia atenuante o eximente (artículo 6. 1.º *motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela* —versión 2021—).

6.5. Responsabilidad de los obispos y de los superiores mayores

- 1) La responsabilidad jurídica de los obispos, de los superiores mayores y de las instituciones de la Iglesia debe ser delimitada en función de lo que, con certeza y de manera efectiva, se hubiera podido hacer para evitar el delito.
- 2) Los ordinarios velarán por el correcto ejercicio del servicio ministerial de los clérigos en razón de su obligación de ejercer la debida vigilancia, si bien hay ámbitos de actividad que forman parte de la vida privada de estos y que son de su exclusiva

responsabilidad personal, porque no afectan al ejercicio del ministerio.

- 3) En las causas relativas a los delitos mencionados, la información se tratará de manera que se garantice su seguridad, integridad y confidencialidad de acuerdo con el canon 471, 2° del Código de Derecho Canónico, con el fin de proteger la buena reputación, la imagen y la privacidad de todas las personas involucradas.
- 4) No puede ponerse ningún vínculo de silencio con respecto a los hechos encausados, ni al denunciante, ni a la persona que afirma haber sido perjudicada, ni a los testigos.

6.6. Obligación de denunciar de clérigos diocesanos y laicos

Excepto en los casos previstos en los cánones 1548 § 2.1 y 1550 § 2.2 del Código de Derecho Canónico, cada vez que un clérigo diocesano, o cualquier fiel tenga noticia o motivos fundados para creer que se ha cometido alguno de los hechos mencionados, tiene la obligación de informar del mismo, sin demora, al Ordinario del lugar donde habrían ocurrido los hechos o a otro ordinario de entre los mencionados en el canon 134 del Código de Derecho Canónico. Cuando el informe se refiera a una de las personas indicadas en el artículo 6 del *motu proprio Vos estis lux mundi* de 2023, ha de ser dirigido a la autoridad correspondiente según los artículos 8 y 9 de esa norma.

6.7. Prescripción

- 1) Sin perjuicio de la competencia del Dicasterio para la Doctrina de la Fe de derogar la prescripción para casos singulares (artículo 8 del *motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela* de 2021), el plazo de prescripción de la acción criminal relativa a los delitos mencionados se computará según los criterios establecidos en los nuevos cánones 1362 y 1363 del Código de Derecho Canónico.

- 2) El tiempo para la prescripción comienza a contarse a partir del día en que se cometió el delito o, cuando se trata de un delito continuado o habitual, a partir del día en que cesó (canon 1362 § 2 —versión 1 de junio de 2021—).
- 3) A los efectos de la suspensión de la acción criminal, se tendrá en cuenta el criterio establecido por el canon 1362 § 3 del Código de Derecho Canónico —versión 2021—.
- 4) Respecto del tiempo de prescripción de los delitos reservados al Dicasterio para la Doctrina de la Fe, así como respecto de los inicios del cómputo de los plazos, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1° Si los delitos fueron cometidos antes de la entrada en vigor del *motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela* de 30 de abril de 2001, la acción penal se extingue a los cinco años (canon 1362 § 1, 2.º, de 1983), teniendo en cuenta que el tipo penal fijaba la edad límite a los dieciséis años.

2° Si los delitos fueron cometidos entre la fecha citada y el 20 de mayo de 2010, la acción penal se extingue a los diez años, desde el día en que el menor cumplió dieciocho años, edad a la que se elevó el tipo penal.

3° Si los delitos fueron cometidos a partir del 21 de mayo de 2010, la acción penal prescribe a los veinte años, desde el día en que el menor cumplió dieciocho años (artículo 7 de la versión de 2010 y artículo 8 de la versión de 2021 del *motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela*).

7. PROCESOS CANÓNICOS PARA ENJUICIAR ABUSOS A MENORES Y ADULTOS VULNERABLES PARA EL CLERO DIOCESANO

Daniel Pellicer Monteagudo

7.1. Recepción de la denuncia (primer paso)

El inicio del proceso, sea administrativo, extrajudicial o penal, comienza con la denuncia o noticia de una posible infracción recibida por el Obispo diocesano. No es necesario que se trate de una denuncia formal.

La denuncia puede proceder directamente de la víctima, de un tercero (como parientes o cuidadores), de la *Delegación episcopal para la protección del menor y de los adultos vulnerables*, o incluso, ser anónima. En este último caso se debe tener la suficiente cautela al tomar en consideración este tipo de noticias.

Es posible, asimismo, que la primera noticia se adquiera a través de los medios de comunicación. La denuncia anónima de quien desea permanecer en el anonimato será tomada inicialmente en consideración, si bien la identidad del denunciante y de la víctima habrá de manifestarse al acusado, por naturales exigencias del derecho de defensa, en el caso de que se siga efectivamente un proceso.

Se tiene la obligación de observar el secreto de oficio. Sin embargo, no se puede imponer ningún vínculo de silencio respecto a los hechos a quien realiza la denuncia, ni a la persona que afirma haber sido ofendida, ni a los testigos (*Vademécum 2022*, art. 30).

Toda denuncia debe ser recibida y tratada con diligencia y seriedad. Ninguna puede ser desestimada sin una consideración atenta. Como norma general, la denuncia debe ser presentada por escrito, fechada y debidamente autenticada por un notario

eclesiástico. Debe procurarse que resulte lo más detallada posible, de manera que conste la identidad del acusado, la naturaleza de los actos que se denuncian, el tiempo y el lugar de su realización, así como las especiales circunstancias concurrentes.

Si la denuncia se presenta oralmente se pondrá por escrito, se autenticará por notario eclesiástico y se procurará obtener la firma del denunciante. El Sr. Obispo o su delegado se entrevistará lo antes posible con el denunciante, en presencia de un testigo, para cerciorarse de la seriedad de la denuncia.

Si el presunto abuso sexual es denunciado directamente a la Policía o a la autoridad judicial, se prestará la colaboración que sea necesaria a la Policía o a la Administración de Justicia. Si el clérigo ha prestado declaración y ha reconocido los hechos de los que se le acusa, es importante asegurarle el asesoramiento de un abogado, advirtiéndole de las consecuencias civiles y canónicas derivadas de su conducta.

En tanto que no se produce la sentencia condenatoria, se ha de respetar la presunción de inocencia, sin dejar de adoptar las medidas cautelares canónicas que sean procedentes.

Tanto si el clérigo ha declarado o no, o ha reconocido o no los hechos de los que se le acusa, se le debe asignar un interlocutor con el fin de evaluar su estado físico, psicológico y espiritual, así como su defensa jurídica. En el caso de que esté en libertad provisional anterior al proceso, se determinará cuál será su mejor lugar de residencia y sus condiciones de vida.

Los representantes de las distintas instituciones u órganos eclesiásticos tienen el deber de notificar a la autoridad civil competente todos los delitos de los que tengan conocimiento, como se explicará más adelante. Sin embargo, conviene tener presente que no existe encubrimiento ni infracción penal alguna por no denunciar un delito del que se ha tenido conocimiento por el foro interno

sacramental o extra sacramental, ni hay obligación de declarar como testigo en procesos civiles ni penales.

7.1.1. Cumplimiento con la legislación del estado

El Obispo diocesano observará las normas que, eventualmente, puedan establecer las leyes penales del Estado relativas a la información acerca de estos delitos. La autoridad eclesiástica, asimismo, colaborará en las investigaciones que puedan llevar las autoridades civiles. Es conveniente asesorarse con expertos en derecho penal del ordenamiento estatal y del derecho canónico, para saber si, a la vista de la denuncia recibida, hay indicios razonables de la comisión de un delito. En caso afirmativo, la autoridad eclesiástica debe invitar o aconsejar, en un primer momento, a los padres o tutores de los denunciados que sean menores de edad a presentar ellos mismos la denuncia ante la Policía, el Ministerio Fiscal o el Juzgado de Instrucción. Si la víctima es mayor de edad, solo puede presentar la denuncia la persona agraviada. El proceso canónico se realizará con independencia del que tenga lugar en el ámbito de la jurisdicción estatal.

7.2. Estudio de la denuncia (segundo paso)

Tras la recepción de la denuncia o noticia del delito, corresponde al Obispo diocesano realizar un primer juicio de verosimilitud, valorando si las circunstancias mencionadas de personas, tiempos y lugares responden a la realidad, si el denunciante es creíble, si la denuncia cuenta con un mínimo de consistencia o si carece de contradicciones flagrantes que pudieran desautorizarla. (cfr. canon 1717). Esta apreciación no supone toma de postura ni a favor ni en contra del acusado. El Obispo puede servirse del parecer de expertos para realizar la valoración de la denuncia.

7.3. Actuaciones subsiguientes (tercer paso)

Si el Obispo considera que la denuncia o noticia resulta verosímil, debe dictar un decreto para dar paso a la Investigación Previa. El

juicio de verosimilitud se refiere a la naturaleza de la denuncia o noticia, y no prejuzga de ningún modo la condición del acusado. Sin embargo, en cualquier momento de las actuaciones, a tenor del canon 1722, el Obispo, para prevenir el escándalo, proteger la libertad de los testigos o garantizar la buena marcha del proceso, puede imponer medidas temporales de carácter cautelar, para prohibir al clérigo acusado el ejercicio del ministerio o del propio oficio, imponer o prohibir la residencia en determinados lugares, o incluso prohibirle la participación pública en la Eucaristía (canon 1722, número 58 del *Vademécum* DDF de 2022, y artículo 10 § 2 del *motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela* de 2021). Tales medidas pueden imponerse mediante precepto desde el momento de inicio de la investigación preliminar.

7.3.1. Inicio de la Investigación Previa

Siempre que el Ordinario tenga noticia, al menos verosímil, de un delito, debe investigar con cautela, personalmente o por medio de una persona idónea, sobre los hechos y sus circunstancias, así como sobre la imputabilidad, a no ser que esta investigación parezca del todo superflua (canon 1717 § 1). El objeto de la investigación previa son los hechos, las circunstancias y la imputabilidad del sujeto. La Investigación Previa puede ser llevada personalmente por el Obispo o por la persona nombrada para ello, que tiene los mismos poderes e idénticas obligaciones que el auditor en un proceso (canon 1717 § 3).

7.3.2. Los derechos de la víctima y del presunto acusado

La Investigación Previa debe realizarse con un criterio preferencial de atención a la presunta víctima, a quien se deberán comunicar las personas designadas para llevarla a cabo, informándole igualmente del estado de la investigación y, en su caso, de las medidas cautelares adoptadas.

Del mismo modo, hay que evitar que, por la Investigación Previa, se ponga en peligro el principio de presunción de inocencia

del acusado, así como su derecho a la intimidad y a la buena fama (cánones 220, 221, 1717 § 2 y números 44, 55-56 y 164 del Vademécum DDF de 2022).

El investigado ha de ser informado de los hechos y acusaciones que se le imputan, y se le debe dar oportunidad de responder a las mismas, sin perjuicio de que sea citado en un ulterior proceso judicial o extrajudicial.

Se aconsejará al investigado que disponga de la debida asistencia psicológica, jurídica, canónica y civil, si procede, y si no puede procurarse esta ayuda, será la Diócesis la que se la ofrezca gratuitamente.

7.4. Conclusión de la Investigación Previa (cuarto paso)

El objeto de esta fase procesal no es realizar una instrucción minuciosa, sino obtener los elementos suficientes, desde el punto de vista de los hechos, a fin de realizar una valoración inicial de verosimilitud e imputabilidad, de modo que se puede decidir qué actuaciones y qué proceso se deben llevar a cabo.

La persona nombrada para realizar la investigación preliminar remitirá el informe al Obispo diocesano, en el que indicará la conclusión a la que ha llegado sobre la probabilidad o no de la comisión del delito, y cómo ha procedido en el curso de la investigación. Examinadas las actas de la investigación previa y tras tomar en consideración los votos de los asesores, si los hubiere, el Ordinario decretará el fin de la investigación previa (canon 1719 y número 68 del Vademécum DDF de 2022), determinando cuanto sigue:

- 1) Si los hechos no se han acreditado suficientemente o no son mínimamente conclusivos, o no se ha acreditado la imputación, ordenará el archivo de las actuaciones, salvo que considere oportuno ampliar la investigación antes de tomar una decisión.

- 2) Si los hechos son verosímiles y existen sospechas fundadas de la imputabilidad de los mismos respecto del acusado, ordenará el envío de los autos al Dicasterio para la Doctrina de la Fe, incluso cuando hubieran prescrito. De esta decisión el Ordinario debe dar noticia a los sujetos interesados.
- 3) Si hay pruebas o indicios racionales de la comisión de alguno de los delitos tipificados en la legislación penal del Estado, el Ordinario informará al ministerio fiscal y manifestará su disposición para colaborar con las autoridades civiles (números 48 y 50 del Vademécum DDF de 2022).

7.5. Remisión de las actas al Dicasterio de la Doctrina de la Fe (quinto paso)

Concluida la investigación preliminar, el Obispo diocesano notifica al Dicasterio para la Doctrina de la Fe el resultado de la investigación. El Dicasterio determina cómo proceder en el asunto. El *votum* del Obispo es objeto de consideración atenta por parte del Dicasterio y tiene gran relevancia en la decisión que finalmente adopte acerca de la procedencia o no de la acción canónica y, en ese caso, de qué tipo. El Obispo diocesano puede imponer medidas cautelares de carácter administrativo mediante decreto —si no ha juzgado necesario hacerlo con anterioridad—, en el momento de remitir las actas al Dicasterio, según lo previsto en el canon 1722:

«Para evitar escándalos, defender la libertad de los testigos y garantizar el curso de la justicia, puede el Ordinario, después de oír al promotor de justicia y habiendo citado al acusado, apartar a este, en cualquier fase del proceso, del ejercicio del ministerio sagrado o de un oficio o cargo eclesiástico, imponerle o prohibirle la residencia en un lugar o territorio, o también prohibirle que reciba públicamente la santísima Eucaristía, pero todas estas provisiones deben revocarse al cesar la causa que las motivó, y dejan *ipso iure* de tener vigor al terminar el proceso penal».

7.6. Proceso canónico subsiguiente (sexto paso)

El Dicasterio para la Doctrina de la Fe revisará las actas de la investigación preliminar, considerará el *votum* del Obispo diocesano y adoptará la decisión más conveniente al caso:

- Devolver la causa al Obispo (con determinadas directrices, eventualmente, acerca del modo de actuar) para que lleve a cabo un proceso judicial en el tribunal diocesano.
- Reservar la causa al propio tribunal del Dicasterio, para resolver mediante proceso judicial.
- En ciertos supuestos, de oficio o a instancia del Ordinario, decidir que se proceda por decreto extrajudicial del que trata el canon 1720; sin embargo, las penas expiatorias perpetuas serán irrogadas solamente con mandato del Dicasterio para la Doctrina de la Fe.
- Presentar directamente casos gravísimos a la decisión del Sumo Pontífice para proceder a la dimisión del estado clerical junto con la dispensa de la ley del celibato, siempre que conste de modo manifiesto la comisión del delito y después de que se haya dado al reo la facultad de defenderse.

El Dicasterio puede requerir una ampliación de la información o una clarificación de los datos aportados.

7.6.1. *Sostenimiento del clérigo*

Si el sacerdote o diácono no es expulsado del estado clerical, debe atenderse a su adecuado sostenimiento, si no se le puede confiar un oficio (canon. 1350 § 1). Además, el Obispo diocesano debe ayudar al clérigo que ha sido expulsado, si se encuentra en verdadera necesidad como consecuencia de la pena impuesta (canon 1350 § 2).

7.6.2. Archivo de la documentación

La ley universal requiere que las actas de la investigación preliminar, los decretos de inicio y conclusión, y todos los documentos desde el momento de inicio del procedimiento se conserven en el archivo secreto de la curia, si no son necesarios para el proceso penal. El Obispo diocesano debe cuidar que se observe la legislación del Estado acerca de la conservación de documentos que puedan ser necesarios para ulteriores procesos en el ámbito estatal.

8. LEGISLACIÓN PENAL Y PROCESAL CANÓNICA PARA ENJUICIAR ABUSOS A MENORES Y ADULTOS VULNERABLES EN LOS MIEMBROS DE LOS INSTITUTOS RELIGIOSOS, SOCIEDADES DE VIDA APOSTÓLICA Y EN LOS LAICOS

Miguel Ángel Escribano Arráez

A tenor del canon 1398 el miembro de un instituto de vida consagrada o de una sociedad de vida apostólica, y cualquier fiel que goce de una dignidad o ejercite un oficio o una función en la Iglesia, si comete uno de los delitos enumerados en el §1 (canon 1398) o en el canon 1395 §3, sea castigado según el c. 1336 §§2-4 y con el añadido de otras penas en proporción a la gravedad del delito. Las sanciones para estos delitos se ajustarán a la gravedad de los hechos pudiendo llegar a ser la dimisión o la deposición del estado clerical para los sacerdotes y las repercusiones a que den lugar para los laicos. Además, en relación a estos delitos, también se considera la figura de acción dolosa (canon 1378 §1), de comisión culposa (omisión de la debida diligencia, canon 1378 §2), de concurso en el delito (canon 1328) y tentativa de delito (canon 1329), así como el resto de circunstancias que puedan concurrir en la comisión del delito (canon 1321-1327).

Debemos recordar que dentro de la Vida Consagrada debemos tener en cuenta que nos encontramos con los institutos de derecho

diocesano y asociaciones públicas de fieles *in itinere* que son laicos comprometidos en un proceso de llegar a ser instituto de Vida Consagrada.

En ambos casos la dependencia es del Obispo diocesano quién incoará la Investigación Previa por la denuncia de haber cometido abusos sexuales a un menor o persona vulnerable. Será por tanto el Obispo o una persona que él designe la que, como hemos explicado en el capítulo anterior, realice la Investigación Previa. El resultado de esta investigación, a no ser que la denuncia carezca de fundamento, será comunicada por el Obispo a la Sección Disciplinar del Dicasterio de Doctrina de la Fe.

En el caso de un religioso de un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio será su superior mayor el responsable de llevar a cabo la Investigación Previa ante una denuncia y comunicar el resultado de la misma a la Sección Disciplinar del Dicasterio de la Doctrina de la Fe.

Los pasos procesales a seguir según se trate de religioso clérigo o no clérigo serán los siguientes:

8.1. Religioso clérigo

Concluida la Investigación Previa, el Ordinario o superior/a mayor remite al moderador supremo del instituto el resultado de la investigación, y su *votum* (informe) al respecto. Será el moderador supremo (si hablamos de Instituto de Vida Consagrada (IVC) de derecho diocesano el moderador es el Ordinario del lugar) quien, en su caso, remita las actas al Dicasterio para la Doctrina de la Fe, que determinará cómo proceder en el asunto: ya sea devolviendo la causa al moderador supremo, con determinadas directrices, para que lleve a cabo un proceso judicial canónico, o mediante proceso administrativo extrajudicial, o que el Dicasterio de la Fe decida resolverlo.

En algunos casos, de oficio o a instancia del superior mayor-Ordinario, el Dicasterio de Doctrina de la Fe, puede decidir que se proceda por decreto extrajudicial (c. 1720), teniendo en cuenta que las penas expiatorias perpetuas pueden ser irrogadas solamente con mandato del Dicasterio para la Doctrina de la Fe.

8.2. Religioso no clérigo o laicos

Conforme a la modificación del Libro VI del Código de Derecho Canónico, que considera delito los actos establecidos en el canon 1398 cometidos también por un religioso no clérigo o un laico. Por lo tanto, es necesario distinguir aquellos hechos cometidos antes del 8 de diciembre de 2021 (no son delito canónico) y los cometidos a partir de esa fecha (son delito canónico).

- a) Hechos cometidos antes del 8 de diciembre 2021 por religioso no clérigo, se trata de un proceso disciplinar, no penal regulado en el canon 695.
- b) Hechos cometidos después del 8 de diciembre de 2021 por religioso no clérigo o laico: los hechos cometidos por un religioso no clérigo, así como por laicos que se establecen en el Canon 1398 § 1 y 1395§ 3, se consideran delitos y por lo tanto deben ser castigados con las penas establecidas en el canon 1336 §§ 2-4, aplicando las normas procesales mencionadas anteriormente.

8.3. Monjas de monasterio *sui iuris*

Cuestión a tener en cuenta es si los abusos son cometidos por monjas de monasterio *sui iuris* cuya dependencia es del Ordinario del lugar o del superior mayor del que están asociadas (c. 614).

En nuestra Diócesis nos encontramos de los dos tipos: en el caso de dependencia del Obispo diocesano será él el encargado de llevar a cabo el proceso; y en el caso de que la dependencia sea del

superior mayor del IVC al que esté asociado será la superiora mayor, la abadesa, la que determinará quién es el que llevará adelante el proceso, a no ser que en el decreto por el que pasa a depender del IVC, se indique lo contrario.

9. ACOGIDA Y ESCUCHA

Fuensanta López Arnaldos y Gil José Sáez Martínez

Quienes afirman haber sido víctimas de explotación, abuso sexual o abuso eclesial, así como sus familias, tienen derecho a ser acogidos, escuchados y acompañados con garantía de una asistencia psicología adecuada, así como la protección de su imagen, privacidad y confidencialidad de los datos personales.

La *Delegación episcopal para la protección del menor y de los adultos vulnerables* prestará la ayuda de profesionales para escuchar y orientar las necesidades psicológicas, espirituales y pastorales del denunciante o de la víctima, y de su familia, así como para brindar información sobre el funcionamiento de esta Delegación Episcopal.

9.1. Acogida y escucha ante la revelación del abuso sexual sufrido por un menor

La experiencia muestra que los niños que revelan el abuso, a menudo, lo han hecho varias veces antes de conseguir que su entorno atendiera su demanda y actuara:

- a) Revelación indirecta: hay niños que, por su edad o por otras circunstancias, no cuentan directamente el abuso, pero lo revelan de manera indirecta mediante dibujos, relatos escritos, preguntas o discusiones sobre sentimientos o relaciones personales. También colocando el problema en terceros («ese entrenador le tocó a un amigo mío») o haciendo de simple divulgador («dicen que el profe N. toca a las niñas»).

- b) Revelación directa: es relativamente frecuente que los menores revelen directamente el abuso que están sufriendo a adultos, preferentemente personas en las que confían.

La revelación nos enfrenta crudamente a la realidad del menor y es insoslayable. De ahí la importancia de saber cómo actuar. Una acogida y escucha inapropiada no solo mantiene al niño en situación de riesgo, sino que le envía el mensaje de que, aunque lo cuente, no va a tener respuesta, invitándole al silencio.

9.2. Actuaciones relacionadas con la revelación de un abuso por parte de un menor

En el momento en que directa o indirectamente un menor o una persona vulnerable manifiestan el abuso a que han sido sometidos es necesario tener en cuenta una serie de pautas de actuación:

- a) **Es importante ser sensible a las necesidades del menor.** Cuando un niño o adolescente nos confía su secreto o nos muestra claramente lo que está ocurriendo, nuestra primera y principal tarea es apoyarle. Un niño que está siendo abusado es especialmente vulnerable. Necesita sentir que le creemos, demostrando que estamos dispuestos a escucharle y ayudarle. Debemos conducirnos de manera que, dando una respuesta a sus necesidades, no aumentemos su ansiedad o añadamos sufrimiento.
- b) **No debe posponerse la revelación.** Debe escuchársele en el momento que ha elegido para iniciar la comunicación, sin retrasarla.
- c) **Siempre mantener la calma y escuchar con atención la denuncia.** Comportarse con calma y comprensión muestra al menor que podemos aceptar su relato y le anima a contar lo que ha pasado. Por eso, es importante no interrumpir la revelación, ni evidenciar nuestras emociones adultas (cólera, estupefacción, indignación...). Tampoco conducir la conversación como si fuera un interrogatorio, ni juzgar a la

víctima o insultar al presunto abusador al que hay que referirse como una persona que necesita ayuda.

- d) **Dar apoyo y confianza.** No mostrar nuestra incomodidad haciéndole preguntas culpabilizadoras o escabrosas. Es útil hacer preguntas abiertas y generales ya que, en ese momento, solo necesitamos saber hechos básicos para tener claro que es un abuso. No es tiempo de indagar o entrar en detalles que desaten la vergüenza, la incomprensión o la culpa. El menor debe experimentar la confianza de sentirse escuchado, contar con nuestro apoyo y que perciba que le vamos a ayudar.
- e) **Ser conscientes de lo que tenemos y lo que no tenemos que decir al menor.** En cuanto a lo que tenemos que decirle, es importante subrayar que no desconfiamos de entrada de lo que nos dice y lo tenemos en cuenta, que ha hecho bien en contarlo y ha sido valiente, que no tiene la culpa y no es responsable de lo que ha pasado, que vamos a hablar y a ponerlo en conocimiento de sus padres y de las personas que pueden ayudarle y/o hacer que termine, que saldrá adelante y su malestar pasará. En cuanto a lo que no hay que hacer, no debemos pedir detalles para influir en su relato, usar palabras que le puedan asustar, no debemos prometerle que guardaremos el secreto o algo que no podemos cumplir. Nunca debemos dar muestras de cuestionar lo que dice el menor; esto no significa admitir sin más que todo lo que dice sea cierto, que no tengamos hipótesis alternativas, ya que corresponde al personal especializado valorar la veracidad del relato del menor. Es muy importante ser siempre sinceros y adelantar al menor cómo vamos a actuar: contestemos a sus preguntas sinceramente. Si no sabemos la respuesta, reconozcámoslo («No estoy seguro, la verdad», «pues no lo sé, pero me voy a informar»). Digamos al niño o adolescente lo que va a ocurrir tras la revelación: que le vamos a ayudar, que vamos a comunicarlo a personas que pueden apoyarle, que lo tienen que saber sus padres. No negar de entrada que la denuncia sea cierta o infravalorarla. Tampoco culpar al niño, adolescente

o persona vulnerable del abuso o de las consecuencias de su denuncia.

- f) **Informar inmediatamente a los padres de la denuncia recibida por parte del menor**, recabar su información sobre los indicadores, la sospecha o la revelación de su hijo/a sobre un posible abuso y acordar con ellos la estrategia y actuaciones a realizar a partir de ese momento.
- g) **Poner por escrito lo que acabamos de oír**: tras el encuentro con el niño y ante los padres, es importante que tomemos notas de lo que acaba de contarnos lo más pronto posible, reflejando el día y la hora, recogiendo lo que recordemos literalmente de su discurso, escribiendo sus palabras y si mostró algún comportamiento relevante al decirlo.

La responsabilidad de valorar, verificar o confirmar el abuso no corresponde a los encargados de Acogida y Escucha, sino a los servicios especializados de la Delegación. Nuestra obligación como Diócesis es notificar los indicios detectados y la comunicación de los datos que hemos recibido. No es necesario tener la certeza de que el menor esté siendo abusado.

9.3. Actuaciones relacionadas con la revelación de un abuso por parte de un adulto

- a) **Creer**. Siempre creer lo que la persona cuenta, aunque sus recuerdos sean vagos, aunque su relato parezca confuso y exagerado. El acompañante debe transmitir que está receptivo para todo lo que quieran decir y que, aunque sea doloroso y perturbador, es capaz de contener y recibir con respeto sus palabras. El acompañante debe transmitir calma y tranquilidad.
- b) **Acompañar en la confirmación del daño**. Todo abuso sexual es dañino. Aunque no sea violento, físico ni repetido, todo abuso tiene graves consecuencias.
- c) **Tener muy claro que el abuso no es nunca culpa del menor**. El abuso es siempre responsabilidad del adulto. Por tanto, desculpabilizar a la persona de lo ocurrido.

- d) **Informarse lo mejor posible acerca de los abusos sexuales**, de sus características, consecuencias y del proceso de curación.
- e) **No compadecer al agresor ni dejarse llevar tampoco por la rabia hacia el abusador.**
- f) **Empatizar con el dolor y el sufrimiento** de la persona acompañada.
- g) **Valorar y validar sus sentimientos:** rabia, dolor y temor. Permitir que se desahogue todo lo que necesite.
- h) **Animar a la persona para que busque ayuda profesional** si fuese el caso.
- i) **Respetar la confidencialidad y la privacidad de la persona acompañada.** No preguntar e indagar en detalles innecesarios.
- j) **Validarla como víctima, pero a la vez, considerarla como alguien fuerte y valiente** que lucha por recuperar su vida. Valorar su gesto de apertura y agradecer la confianza que depositó en nosotros.

10. PREVENCIÓN

*Fuensanta López Arnaldos, Santiago García Pardo
y Gil José Sáez Martínez*

10.1. Prevención básica¹⁵

- 1) La selección de las personas implicadas en la pastoral o la docencia con menores marca el inicio de la actuación preventiva. Incluye la selección adecuada de los clérigos, seminaristas, formadores, profesores, catequistas, monitores, entrenadores, voluntarios, personal auxiliar y de mantenimiento, voluntarios, etc., es decir, de todo el personal con posible contacto con menores y adolescentes. En relación a los sacerdotes, religiosos y religiosas diocesanos, o que provengan de otras diócesis

¹⁵ Agradecemos a la Diócesis de Mondoñedo y Ferrol el trabajo realizado en su protocolo que nos ha servido de ayuda para confeccionar el apartado de Prevención. cfr. *Protocolo de prevención y actuación frente a abusos sexuales a menores y adultos vulnerables*. Disponible: www.diocesisdemondoñedoferrol

deberán presentar en Cancillería, junto al Certificado Negativo del Registro de Delincuentes Sexuales, una declaración jurada de su Superior en la que conste que nunca han tenido conductas impropias con menores o adultos vulnerables, antes de asumir cualquier oficio eclesiástico en nuestra Diócesis¹⁶. Los seglares que trabajen con menores y/o adultos vulnerables presentarán tanto el certificado como la declaración jurada en sus parroquias, centros académicos, Delegación Episcopal de Enseñanza (para los profesores de Religión), colegios diocesanos, etc.

2) Además, todos los clérigos y laicos firmarán voluntariamente un documento de responsabilidad personal (Anexo nº 1), que se archivará convenientemente en la Diócesis para los primeros y en las parroquias para los segundos, en el que de forma expresa manifiesten:

- Su rechazo personal a todo tipo de abuso sexual;
- Que conocen la doctrina de la Iglesia sobre este asunto y que, por lo tanto, la persona que incurre en este tipo de delitos ejerciendo una misión pastoral manifiesta una conducta gravemente contraria a la ley de Dios y a las normas canónicas;
- Que entienden que la conducta del agresor sexual es también delictiva según la legislación penal del Estado y que han sido informados de las leyes vigentes en esta materia.

3) En el marco del proceso de prevención, es obligatorio que antes de que una persona ejerza un puesto donde interactúe con menores sea entrevistada por el Obispo en el caso de los sacerdotes diocesanos y religiosos, independientemente de que estén incardinados en la Diócesis, o vengan de otra; por el rector en el caso de los seminaristas; por el delegado episcopal de

16 Tanto el Registro Negativo de Antecedentes Sexuales como la Declaración Jurada deberán presentarse en un plazo máximo de dos meses desde la entrada en vigor de este Protocolo.

Enseñanza en el caso de los profesores de Religión Católica; y por los párrocos, ya sean diocesanos o religiosos, con respecto a los seglares que tengan contacto con menores.

- 4) En estas entrevistas, la persona responsable debe poner en conocimiento del entrevistado:
 - a) La existencia y obligatoriedad de conocer este Protocolo diocesano en el momento de la selección y el compromiso de cumplirlo.
 - b) El compromiso de participar en temas de formación sobre abusos y sus consecuencias y modos de actuar ante los mismos que, programados por la Diócesis con la temporalidad que se estime oportuna e impartidos por expertos, se destinarán a todos aquellos que trabajen con menores y adolescentes.
 - c) Estos cursos se ofrecerán también a padres de colegios vinculados con la Iglesia y a padres de menores de catequesis.

- 5) La formación de los agentes de pastoral en esta cuestión debe ser continúa en el tiempo, y abordada desde un enfoque multidisciplinar. Por esta razón, la formación que se ha de impartir para todas las personas que prestan un servicio pastoral (clérigos o laicos, consagrados o no) se realizará a través de programas que incluyan los siguientes aspectos:
 - Distinguir los signos de un posible abuso sexual y el necesario aprendizaje para abordarlos adecuadamente.
 - Conocer la legislación española y la normativa canónica acerca de los delitos sexuales que se cometan a un menor de edad.
 - Entender los procesos abusivos en que puede incurrir un adulto con un menor.

- Saber detectar conductas y, en especial, formas de relacionarse de un adulto con un menor de edad que puedan derivar en una interacción abusiva en el área sexual.
 - Poseer un adecuado conocimiento acerca de cómo la Iglesia ha respondido a esta situación.
 - Tener claridad sobre cómo actuar ante las autoridades eclesásticas y civiles ante la posibilidad de un abuso sexual de un menor de edad.
 - Formarse adecuadamente en los ámbitos psicológicos, afectivos, jurídicos, canónicos y comunicativos que puedan contribuir a la prevención de todo tipo de abuso.
- 6) Con una formación permanente y multidisciplinar se hará más fácil para todos los miembros de la Iglesia de Cartagena, tomar consciencia de la gravedad del problema. Para prevenir estos delitos execrables es necesario empatizar con las víctimas y su dolor. Todo tipo de maltrato o abuso (de poder, de saber, de poseer, de ser...) es contrario a la dignidad de la persona y una perversión que se manifiesta en un estilo de vida, de comportamiento y de pensamiento impregnado de superioridad y arrogancia.

También es necesario formar sobre la maldad de los abusos sexuales, así como sobre la belleza de una afectividad y sexualidad vivida según el plan de Dios. La concienciación es una vía segura para desenmascarar los engaños, detectar indicadores y alertas, y romper con la llamada «lógica de la amnesia» y «ley del silencio» que sufren las víctimas de abusos y que no hacen sino ahondar en su herida y en su dolor. En este sentido, es importante poner todos los medios posibles para que las víctimas comuniquen el abuso que han sufrido de modo que esta lacra no permanezca en el silencio, caldo de cultivo de su propagación. Frente a esto, en el evangelio encontramos también un camino, cuando Jesús nos recuerda: «La verdad os hará libres» (Jn 8, 32).

La concienciación debe abarcar todos los ámbitos: pastorales, educacionales, familiares, etc., y debe llegar a todos, adultos y menores, adaptada a su edad y tarea pastoral.

10.2. Aclarando conceptos. ¿En qué se diferencian pedofilia y pederastia?

Dos conceptos que deben quedar claros en el estudio de los abusos sexuales a menores son los de pedofilia y pederastia. Es común, por ejemplo, entre los medios de comunicación confundir ambos conceptos. El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (en adelante, DRAE) define pedofilia como la «atracción erótica o sexual que una persona adulta siente hacia niños o adolescentes»¹⁷, y a la pederastia en su segunda acepción como «el abuso sexual cometido con niños»¹⁸. Por tanto, la pedofilia es un concepto psicológico y la pederastia es un término jurídico, y así el DSM-5 solo recoge la pedofilia, al igual que sus ediciones anteriores.

Una diferencia básica y entendible para todos es que el pedófilo fantasea con sostener una relación sexual con el infante o adolescente, o incluso, puede llegar a haber contacto físico, como acercamientos, caricias o besos, sin embargo, no se consuma el acto sexual. Por otra parte, en la pederastia, sí se lleva a cabo el acto sexual del adulto con el infante o adolescente. La distinción es clara: una cosa es sentir atracción erótica por los niños y otra, abusar sexualmente de ellos.

10.3. Signos físicos y psicológicos de abuso sexual¹⁹

La presencia de estos indicadores apunta una alta probabilidad de haber sufrido abuso sexual. A continuación, describimos las consecuencias físicas y psicológicas de haber sufrido abusos, según las franjas de edad:

17 DRAE; Disponible: <http://www.rae.es>

18 idem.

19 BLÁZQUEZ FERNÁNDEZ, S; et al., *Abuso sexual y credibilidad del testimonio*, Eupforos, Madrid 2002, p.46.

Edad	Signos físicos	Efectos emocionales conductuales
< 4 años	Retraso en el desarrollo. Abuso físico o abandono.	Retraso evolutivo. Problemas emocionales. Miedo a los hombres. Sexualidad inapropiada o dibujos sexualizados.
4-6 años	Dolor abdominal recurrente. Estreñimiento/ Manchado fecal. Infecciones del tracto urinario.	Actos desenfrenados. Limpieza compulsiva. Destrucción simbólica repetitiva de los dos padres. Aproximaciones sexuales a adultos. Muestra conocimiento de la sexualidad en el juego, en el lenguaje y en los dibujos. Problemas del sueño.
7-12 años	Infección recurrente en el tracto urinario. Enuresis (micción involuntaria). Dolores abdominales. Migraña. Asma emocional. Trastornos alimentarios.	Problemas de sueño. Fracaso escolar. Vestimenta pseudoadulto. Relaciones deficientes con iguales. Labilidad emocional (cambios de estado de ánimo, mal gestionados). Repentinos cambios de humor. Deseo de agradar. Ansiedad. Asunción del papel de madre. Agresividad. Negativa a volver a casa tras el colegio. Apego a los adultos. Intentos inexplicables de suicidio.

Edad	Signos físicos	Efectos emocionales conductuales
13 o más años	Embarazo. Peticiones frecuentes por problemas sin importancia. Información sobre anticonceptivos. Síntomas de conversión histérica. Anorexia nerviosa. Ingesta compulsiva de comida.	Relaciones deficientes con iguales. Fugas/novillos. Trastornos de conducta. Promiscuidad. Abuso de sustancias. Auto envenenamiento. Automutilación. Depresión/deseesperación. Inhibición retraimiento. Estados psicóticos episódicos. Estados fóbicos y trastornos obsesivo compulsivos. Asunción del papel maternal. Conductas agresivas en casa. Abusos sexuales de niños más pequeños.

Ante cualquiera de estos síntomas, podemos estar ante un menor de edad, o una persona mayor de edad, que está sufriendo o sufrió abusos sexuales.

10.4. Signos de que podemos estar ante un agresor sexual de menores y adultos vulnerables

Juliana Llorens Sáenz

10.4.1. Signos de que podemos estar ante un agresor sexual a menores y adultos vulnerables

Aunque hay muchos tipos de clasificaciones de los agresores sexuales en función de sus inclinaciones sexuales, para nuestro Protocolo preferimos por su claridad la clasificación de Echeburua

y Guerriechaverría. Ellos los dividen en dos tipos: primarios y secundarios.

A los primarios les atribuyen estos rasgos:

- Orientación sexual dirigida generalmente a niños.
- Conducta persistente, compulsiva y premeditada.
- Perciben sus actos delictivos como normales.
- Creen que los niños son los que les «invitan» a realizar sus actos.
- Ante el tratamiento, no reconocen el daño que han provocado y son reincidentes.

Los secundarios, por el contrario, tienen estas características:

- Actúan ocasionalmente, y no tienen una preferencia específica por los menores.
- Perciben los actos sexuales de forma anómala, y por ello después de cometer sus acciones delictivas tienen remordimientos.

Se considera que podemos estar ante un agresor sexual de menores si se dan estas conductas:

- a) La insistencia por permanecer a solas con niños, niñas y adolescentes.
- b) Inventa cualquier excusa para lograrlo.
- c) La preferencia por socializar con menores de edad por encima de los adultos.
- d) Las muestras exageradas de cariño o de afecto en forma injustificada e inoportuna.
- e) Adicción a la pornografía.
- f) Alcoholismo, adicción a drogas.

Una mención aparte merece la confianza. El agresor generalmente es un miembro de la familia, o un conocido o amigo de esta. Una de las tácticas que el agresor desarrolla en el proceso de abuso es la confianza tanto con su víctima como con los cuidadores de esta.

Su objetivo es generar una atmósfera en la que sus intenciones pasen desapercibidas y logren ganar espacios de privacidad donde, finalmente, puedan quedarse a solas con el menor de edad. Y practican la evitación, es decir, deben asegurarse que los menores están solos sin la presencia de padres y hermanos que le impedirían el ataque al menor.

Los agresores siempre buscan ganarse la confianza de la niña, niño o adolescente: intentan ser muy cercanos, se inventan actividades lúdicas y recreativas con el propósito de compartir mucho tiempo con su víctima; tienden a ser muy cariñosos y suelen dar regalos sin motivo alguno. También se valen de guardar secretos o de darles dinero a las niñas y a los niños como una forma sutil de manipularlos y extorsionarlos.

10.4.2. Signos de que podemos estar ante un agresor sexual de adultos vulnerables

Para poder comprender la vulnerabilidad, y cómo se produce, es necesario tener presente que el abuso sexual a una persona vulnerable, como sostiene Murillo, debe ser comprendido dentro de la cultura del abuso de poder y de conciencia.

Signos:

- a) Un proceso de cortejo, para, poco a poco, ir generando una relación de dependencia, que será favorecida si la persona atraviesa una mala época o un momento especialmente delicado.
- b) El abusador se presenta como el único acompañante en ese momento delicado, el único que la entiende, y se genera una dependencia afectiva grande.
- c) La víctima vive primero en el desconcierto, en una maraña emocional, en la mezcla de ese acompañamiento espiritual con la relación sexual en la que se mete a Dios también por medio y le cuesta reconocer que alguien en quien confía y de quien espera únicamente cuidados pueda estar dañándola.

- d) El agresor con frecuencia culpa a la víctima, «mira lo que me has hecho hacer», y ella se siente culpable ante esa persona referente. Además, juega muchas veces el miedo, el «nadie te va a creer» si lo cuentas.

10.5. ¿Cómo funciona la Delegación?

Gil José Sáez Martínez

El Obispo, para desempeñar adecuadamente su misión pastoral en estos temas tan complejos y delicados, acordó siguiendo las indicaciones del Papa Francisco en el *motu proprio Vos estis lux mundi*²⁰ crear una delegación episcopal para la protección y acompañamiento de menores y de personas vulnerables, y sus familias (*Delegación episcopal para la protección del menor y de los adultos vulnerables*) (Prot. S. n.200/20 de 25 de febrero de 2020, BOD nº1, ENERO-MARZO 2020, pp.15-17.) con el fin de que sean tratadas en tiempo y forma todas las denuncias, de acuerdo con la disciplina canónica y civil, respetando los derechos de todas las personas implicadas y, especialmente, facilitar el acompañamiento integral de las víctimas.

Dicha comisión, conforme a los nombramientos efectuados a tal fin por el Obispo diocesano el 7 de mayo de 2020 (Prot. S. n.288/20, BOD nº2, abril-junio 2020, p.135-137) y de 21 de junio de 2023 (Prot. S. n.556/23, BOD. Nº2, abril-junio 2023, p.257), está constituida por las siguientes personas:

- Delegado Episcopal: Rvdo. D. Gil José Sáez Martínez
- Acogida y escucha: Sra. D^a. Fuensanta Arnaldos Martínez y Rvdo. Sr. D. José Sánchez Fernández
- Asesoramiento psicológico: D. Santiago García Pardo, psicólogo y director del CAIF, y Dra. D^a. Juliana Llorens Sáenz, psiquiatra forense

20 Art.2, §1 *Vos estis lux mundi*.

- Asesoramiento canónico: Rvdo. Sr. D. Daniel Pellicer Monteagudo y P. Miguel Ángel Escribano Arráez, OFM
- Asesoramiento jurídico y representación ante la jurisdicción estatal: Sra. D^a. Remedios Martínez Lozano
- Acompañamiento espiritual: Rvdo. Sr. D. José Sánchez Fernández
- Experta en medios de comunión: Sra. D^a. María de León Guerrero
- Documentalista: Rvdo. Sr. D. Francisco José Azorín Martínez

Esta Delegación por razones obvias no tiene una sede física, y en consecuencia cuando una persona que no vaya a denunciar un abuso a un menor o a un adulto vulnerable, y quiera consultar o preguntar alguna cuestión se dirigirá al correo del delegado episcopal: delprotmenor@diocesisdecartagena.org.

El funcionamiento de la Delegación es por derivación:

10.5.1. Fase de Acogida y Escucha

Cuando las víctimas y sus familiares quieran denunciar los abusos sexuales, presuntamente realizados por clérigos y seculares, se pondrán en contacto con esta Delegación por teléfono o por los correos electrónicos que aparecen en la página web de la Diócesis de Cartagena, en el apartado Protección al Menor. Estos teléfonos y los correos electrónicos son única y exclusivamente para las víctimas y sus familiares. En esta fase, además de presentar la denuncia, las víctimas serán tratadas con el mayor de los respetos y empatía por los encargados de Acogida y Escucha, y desde un clima de confianza y seguridad se pondrá en su conocimiento lo que esta Delegación puede ofrecerles:

- Información completa de los servicios que la Delegación presta, así como del trabajo en equipo que desarrollan los profesionales que integran los diferentes servicios.
- Recoger los datos mínimos necesarios, previo consentimiento informado, para poder identificar o contribuir a clarificar la denuncia.

- Facilitar el apoyo inicial y dar continuidad a un proceso de acompañamiento integral que podrá requerir de la intervención de los otros servicios de la Delegación, además del que constituye el Servicio de Acogida y Escucha.

10.5.2. Asesoramiento Psicológico

Si las víctimas refieren que padecen secuelas psicológicas a causa de los abusos sexuales sufridos, o psicológicamente no se encuentran con las suficientes fuerzas para afrontar ellas solas los procesos judiciales que podrían derivarse a causa de sus denuncias, el Servicio de Acogida y Escucha, derivará a la víctima a los encargados del Asesoramiento Psicológico, para que reciban la atención que precisen.

10.5.3. Asesoramiento Canónico

Si las víctimas, sean menores de edad o adultos vulnerables, refieren a los miembros de Acogida y Escucha que quieren denunciar en el ordenamiento canónico los presuntos abusos sexuales, derivarán a estas personas al Servicio de Asesoramiento Canónico, donde un miembro de este servicio les explicará el proceso canónico de la Iglesia para enjuiciar estos casos.

10.5.4. Asesoramiento Jurídico

Si las víctimas, sean menores de edad o adultos vulnerables, refieren a los miembros de Acogida y Escucha que quieren denunciar ante los órganos jurisdiccionales del Estado español los presuntos abusos sexuales, derivarán a estas personas al Servicio de Asesoramiento Jurídico, para que les expliquen el proceso penal, y si la víctima quiere ser representada ante los Tribunales del Estado por un miembro del servicio jurídico de esta Delegación, esta se hará cargo de su representación procesal.

10.5.5. Asesoramiento Espiritual

Si las víctimas refieren que necesitan acompañamiento espiritual para afrontar este proceso de denuncia y sanación, los encargados de Acogida y Escucha, la derivarán al servicio de acompañamiento espiritual por el tiempo que precisen.

10.6. Conductas vinculantes y sanciones para clérigos, religiosos y laicos

Fuensanta López Arnaldos y Gil José Sáez Martínez

10.6.1. Relaciones presenciales

Todos los clérigos y laicos de la Diócesis deberán observar las siguientes normas:

- a) Ningún menor o adulto vulnerable (excepto familiares) puede residir en la casa parroquial de ninguna parroquia, ermita u oratorio, ni en el domicilio particular del clérigo o laico.
- b) Ningún menor o adulto vulnerable (excepto familiares), a no ser que esté acompañado por al menos uno de sus progenitores o representantes legales, puede entrar en la casa parroquial o en el domicilio particular del clérigo o laico.
- c) Ningún menor o adulto vulnerable puede tener llave de la parroquia, o de la casa parroquial o de la vivienda particular de un clérigo o laico.
- d) Queda prohibido en el tiempo de ocio con menores o adultos vulnerables realizar actividades no programadas por la parroquia o por la Diócesis, o que se lleven a cabo por institutos religiosos, sociedades de vida apostólica, movimientos eclesiales, prelaturas en el territorio de la Diócesis de Cartagena.
- e) Queda prohibido mantener cualquier relación sentimental de un seminarista, sacerdote diocesano, religioso o laico con menores de edad o adultos vulnerables.
- f) Está prohibido que un clérigo o laico proponga a un menor o a un adulto vulnerable guardar un secreto.

- g) Queda prohibido transportar a solas a menores o adultos vulnerables. En todo caso, en los traslados de los menores en un vehículo se requerirá la previa autorización de los padres o tutores legales. Los menores o adultos vulnerables deberán ir sentados en los asientos traseros.
- h) Los menores que participen de la Santa Misa como monaguillos, lectores, etc. se revestirán en la sacristía, estando esta con las puertas abiertas.
- i) Cuando un menor o adulto vulnerable deba hablar con un clérigo o laico en el despacho parroquial, la puerta del despacho parroquial permanecerá siempre abierta, y estará acompañado de un adulto. El clérigo o laico comunicará a los padres o representantes legales que ha hablado con ellos con la presencia de un adulto.
- j) Las muestras físicas de afecto (besos, abrazos, etc.) hacia los menores deben realizarse con mesura, ser apropiadas a la edad del menor, y deben estar basadas en el respeto a la integridad del menor y en el derecho de este a rechazarlas.
- k) Están absolutamente prohibidos juegos, bromas o castigos que puedan tener connotación sexual, evitando cualquier tipo de conductas que impliquen o sugieran desnudarse, besarse o tener contacto físico sugestivo o dado a malinterpretaciones.
- l) Está prohibido que los clérigos y laicos muestren favoritismo a menores o adultos vulnerables, ya sea de palabra, con muestras de afecto, o mediante regalos.
- m) Se prohíbe a los clérigos y laicos en presencia de menores, o adultos vulnerables usar un lenguaje verbal que contenga expresiones vulgares y soeces, comentarios sexuales y referencias al aspecto físico de los menores o adultos vulnerables que puedan suponer humillación, invasión de la intimidad del menor y acoso.
- n) Los problemas de disciplina del menor en el ámbito pastoral deben tratarse en coordinación con su catequista y al menos uno de los padres del menor o sus representantes legales.
- o) En la celebración de los sacramentos, donde tiene que haber una interacción entre los menores y los clérigos, se procederá

- con prudencia. Así, en las confesiones de los menores que van a recibir la Primera Comunión o la Confirmación, la sede de la confesión estará en un lugar visible para los dos catequistas que estarán presentes, y al pronunciar la absolución el clérigo no tocará la cabeza del menor. Durante los ensayos de las primeras comuniones el clérigo realizará los ensayos con la presencia de dos catequistas, y si es posible de algunos padres.
- p) Cuando se celebren bautizos de niños por inmersión, está terminantemente prohibido fotografiar o grabar, compartir, excepto a la familia, imágenes de ese momento.
 - q) Cuando el clérigo visite a los menores en las aulas de catequesis, siempre estará la catequista presente, y la puerta abierta, si esta no dispone de cristales transparentes.
 - r) En las actividades pastorales de los menores fuera de la parroquia (excursiones, campamentos, convivencias, peregrinaciones, etc.), además de la consabida autorización de los padres o representantes legales, el clérigo tiene prohibido:
 - 1. Sentarse al lado de un menor en el autobús, tren, avión o cualquier otro medio de transporte (excepto si es un familiar)
 - 2. Permanecer solo con un menor en el baño.
 - 3. Dormir en la misma habitación, tienda de campaña, etc., de un menor.
 - 4. Entrar solo en las áreas de vestuario, duchas, etc., a no ser que haya una causa grave.

10.6.2. Relaciones telemáticas

Todos los clérigos, religiosos, religiosas y laicos de la Diócesis deberán observar las siguientes normas:

- a) Está prohibido dejar el teléfono móvil, *tablet* (ya sea el de la parroquia o el personal) a un menor o un adulto vulnerable, a no ser por una emergencia.

- b) Está prohibido facilitar a un menor o un adulto vulnerable, su número de teléfono, correo electrónico, contactos de WhatsApp, Facebook, Instagram, Twitter (X), LinkedIn, o cualquier otra red social, y que se comunique con ellos a través de estos medios.
- c) Ningún menor puede acceder al ordenador parroquial.
- d) Si el clérigo o laico debe hacer una comunicación a un menor para una actividad pastoral, deberá realizarla a los padres del menor.
- e) Está prohibido fotografiar o grabar a un menor sin el consentimiento por escrito de sus padres o representantes legales. Si se hace en el desarrollo de actividades pastorales, se llevarán a cabo, a ser posible, con dispositivos técnicos de la parroquia o centro educativo (cámaras de fotos, de video, etc.), mejor que con material personal (teléfonos móviles, *tablets*, ordenadores, etc.). De la toma de estas imágenes se informará a los padres, y no se hará exhibición ni difusión pública a través de la página web de la parroquia, o de la cuenta oficial de la parroquia en una red social, sin el consentimiento de estos y se guardarán en un archivo único, del que será responsable la parroquia. Obviamente, la exhibición o difusión privada de imágenes de menores en actividades pastorales dentro del recinto parroquial o fuera de este, está prohibida, a no ser que conste por escrito autorización de los padres o representantes legales.

10.6.3. Sanciones

¿Quién las impone?

- a) Si es un clérigo diocesano, o un clérigo de otra diócesis al servicio de esta, el Obispo de la Diócesis.
- b) Si es un miembro de un Instituto Religioso ya sea de derecho pontificio o de derecho diocesano, Instituto de Vida Consagrada con cargo pastoral en la Diócesis, el superior del instituto habiendo oído el parecer del Obispo.

- c) Si es un miembro de una Sociedad de Vida Apostólica o un laico, el Obispo de la Diócesis.

11. ACTUACIÓN

Gil José Sáez Martínez

11.1. ¿Cómo actuar en una parroquia, seminario o institución de la Diócesis si se tiene conocimiento de que puede que se esté abusando a un menor?

- a) Debemos seguir las pautas recogidas en este Protocolo sobre Acogida y Escucha.
- b) Comunicar al menor que vamos a ponerlo en conocimiento de personas que pueden apoyarle, es decir, de la *Delegación para la protección del menor y de los adultos vulnerables*, y que lo tienen que saber sus padres.
- c) Informar inmediatamente a los padres de la denuncia recibida por parte del menor, recabar su información sobre los indicadores, la sospecha o la revelación de su hijo/a sobre un posible abuso.
- d) Informar inmediatamente (se agradecería que se adjuntara un informe sobre lo que nos ha transmitido el menor) a la *Delegación para la protección del menor y de los adultos vulnerables*, y comunicar a los padres del menor que a partir de ese momento es la Delegación mencionada la que se hace cargo de la denuncia.
- e) Debemos indicarles a los padres o tutores legales del menor cómo funciona la Delegación y qué pasos va a dar esta. Cuando el Obispo estime que hay indicios de delito, se le debe comunicar al menor denunciante y a sus padres o representantes legales

que tienen la obligación legal de denunciar²¹ ante la Fiscalía y que la Diócesis a través de la *Delegación para la protección del menor y de los adultos vulnerables* los va a acompañar, y ayudar en la denuncia ante el Ministerio Público. Si se niegan, les comunicaremos que, conforme a derecho, será el delegado episcopal el que en nombre de la Diócesis comunique a la Fiscalía la denuncia del menor.

- f) Cumpliendo con la normativa vigente, tanto civil como canónica, siempre que se tengan sospechas fundamentadas, es decir, indicios o noticia de un posible caso de abuso dentro de cualquiera de las instituciones diocesanas o de la vida religiosa de la Diócesis (parroquias, seminarios, colegios, actividades pastorales o lúdicas organizadas por parroquias, delegaciones episcopales o cualquiera otra que esté dentro del ámbito de responsabilidad de la Diócesis), se activará el protocolo de actuación previsto.

21 Ley 08/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, BOE nº134 de 5 de junio 2021, art.15: «Toda persona que advierta indicios de una situación de violencia ejercida sobre una persona menor de edad, está obligada a comunicarlo de forma inmediata a la autoridad competente y, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial, sin perjuicio de prestar la atención inmediata que la víctima precise»; art.16.1: «El deber de comunicación previsto en el artículo anterior es especialmente exigible a aquellas personas que por razón de su cargo, profesión, oficio o actividad, tengan encomendada la asistencia, el cuidado, la enseñanza o la protección de niños, niñas o adolescentes y, en el ejercicio de las mismas, hayan tenido conocimiento de una situación de violencia ejercida sobre los mismos». PAPA FRANCISCO; *Motu proprio Vos estis lux mundi*, Roma 25 de marzo de 2023, (en vigor desde el 30 de abril de 2023), art3 § 1. «Excepto en los casos en que un clérigo haya tenido conocimiento de la noticia en el ejercicio del ministerio en foro interno, cada vez que un clérigo o un miembro de un Instituto de Vida Consagrada o de una Sociedad de Vida Apostólica tenga noticia o motivos fundados para creer que se ha cometido alguno de los hechos mencionados en el artículo 1, tiene la obligación de informar, sin demora, al Ordinario del lugar donde habrían ocurrido los hechos o a otro Ordinario de entre los mencionados en los cánones 134 CIC y 984 CCEO, sin perjuicio de lo establecido en el §3 del presente artículo. § 2. Cualquier persona, en particular los fieles laicos que ocupan cargos o ejercitan ministerios en la Iglesia, puede presentar un informe sobre alguno de los hechos mencionados en el artículo 1, utilizando los procedimientos indicados en el artículo anterior o cualquier otro modo adecuado» art.20: «Cumplimiento de las leyes estatales. Estas normas se aplican sin perjuicio de los derechos y obligaciones establecidos en cada lugar por las leyes estatales, en particular las relativas a eventuales obligaciones de información a las autoridades civiles competentes».

- g) Canónicamente se actuará conforme a la norma establecida, de modo que el Obispo en función del fundamento de la denuncia y mediante decreto, la desestimaré o procederá a la apertura de una investigación previa, que ha sido explicada en este Protocolo.
- h) Civilmente se actuará ante la jurisdicción estatal conforme se ha explicado en este Protocolo, con la total cooperación de la jurisdicción canónica con los órganos de la jurisdicción estatal.

11.2. Cooperación con los órganos jurisdiccionales del Estado español

11.2.1. Magisterio de los papas

El Magisterio de los papas Benedicto XVI y el Papa Francisco exigen a todos los creyentes, y especialmente a los obispos, y superiores de los religiosos la obligación de cooperar con la autoridad civil de los Estados para que se pueda enjuiciar con las mayores garantías estos delitos execrables.

«Aprecio los esfuerzos que habéis llevado a cabo para remediar los errores del pasado y para garantizar que no vuelvan a ocurrir. Además de aplicar plenamente las normas del derecho canónico concernientes a los casos de abusos de niños, **seguid cooperando con las autoridades civiles en el ámbito de su competencia**». Papa Benedicto XVI, *Carta a los católicos de Irlanda*, 19 marzo de 2010²².

«El abuso sexual de menores no es solo un delito canónico, sino también un crimen perseguido por la autoridad civil. Si bien las relaciones con la autoridad civil difieren en los diversos países, **es importante cooperar en el ámbito de las respectivas competencias. En particular, sin perjuicio del foro interno o sacramental, siempre se siguen las prescripciones de las leyes civiles en lo referente a remitir los delitos a las legítimas**

22 https://www.vatican.va/content/benedict-xvi/es/letters/2010/documents/hf_ben_xvi_let_20100319_church-ireland.html

autoridades. Naturalmente, esta colaboración no se refiere solo a los casos de abuso sexual cometido por clérigos, sino también a aquellos casos de abuso en los que estuviera implicado el personal religioso o laico que coopera en las estructuras eclesiales. *Carta Circular de la Congregación de la Doctrina de la Fe. Subsidio para las conferencias episcopales en la preparación de líneas guía para tratar los casos de abuso sexual de menores por parte del clero*, Roma 3 de mayo de 2011²³.

«Estas normas se aplican sin perjuicio de los derechos y obligaciones establecidos en cada lugar por las leyes estatales, **en particular las relativas a eventuales obligaciones de información a las autoridades civiles competentes**» art.19, Papa Francisco; *Carta apostólica en forma de motu proprio Vos estis lux mundi*, Roma 7 de mayo 2019²⁴; art.20 Papa Francisco; *Carta apostólica en forma de motu proprio Vos estis lux mundi*, Roma 25 de marzo de 2023²⁵.

A nivel de la Conferencia Episcopal Española, señalamos por su novedad la *Instrucción de la Conferencia Episcopal Española sobre abusos* de 9 de mayo de 2023:

«Teniendo en cuenta que las conductas que se persiguen no constituyen solo un delito canónico, **los obispos reafirmamos el principio de colaboración con la justicia secular**» (Preámbulo nº V).

Art. 7 § 3. «El secreto de oficio no obsta para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en cada lugar por la legislación estatal, incluidas las eventuales obligaciones de denuncia, así como dar curso a las resoluciones ejecutivas de las autoridades judiciales seculares»²⁶.

23 Disponible: https://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_con_cfaith_doc_20110503_abuso-minori_sp.html

24 Disponible: https://www.vatican.va/content/francesco/es/motu_proprio/documents/papa-francesco-motu-proprio-20190507_vos-estis-lux-mundi.html

25 Disponible: https://www.vatican.va/content/francesco/es/motu_proprio/documents/20230325-motu-proprio-vos-estis-lux-mundi-aggiornato.html

26 <https://www.conferenciaepiscopal.es/instruccion-cee-sobre-abusos/>

11.2.2. Cómo coopera la Diócesis de Cartagena con la jurisdicción del Estado

- a) En el caso de que un menor y/o sus padres presenten denuncia por abusos sexuales ante la Delegación, esta activará su protocolo de actuación, y si la denuncia es verosímil, la comunicará a la Fiscalía Superior de Murcia, de conformidad con lo establecido en el art. 13.4 de la Ley de Protección Jurídica del Menor y comenzará el proceso canónico explicado en este Protocolo.
- b) En el caso de que un adulto denuncie abusos cometidos durante la infancia o abusos que se han producido siendo mayor de edad, la Delegación le recordará que, al ser mayor de edad, solamente él es quien puede denunciar en comisaría o en un juzgado. También se le comunicará que la Delegación activará su protocolo, y si la denuncia es verosímil, se iniciará el proceso canónico correspondiente, sin menoscabo de responder a las resoluciones ejecutivas del Juzgado competente del ordenamiento estatal.

12. RELACIÓN CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL

María de León Guerrero

Para erradicar de una vez por todas los abusos en el seno de la Iglesia, la Diócesis de Cartagena suma a este Protocolo un apartado en el que se explica cómo se ha de comunicar este tema para ofrecer una mayor transparencia, proteger a las víctimas, respetar el derecho a la presunción de inocencia del clérigo o laico, y siempre en búsqueda de la verdad.

Los aspectos relativos a la comunicación derivada de la aplicación de este Protocolo se tienen que producir, como mínimo, en dos momentos o fases: una de naturaleza preventiva, para darlo a conocer; y otra cuando se produzca alguna denuncia.

12.1. Comunicación preventiva

Para prevenir y evitar situaciones de acoso o abuso sexual, el Obispado de Cartagena comunicará este Protocolo a todas las personas que prestan su servicio en la Iglesia Diocesana (sacerdotes, religiosos, religiosas, laicos y laicas), sobre todo a quienes tienen cargos de responsabilidad especialmente vinculados con menores o personas vulnerables.

Una vez aprobado por el Obispo de Cartagena, este Protocolo se hará público a través de la web diocesana (diocesisdecartagena.org) en el espacio dedicado a la *Delegación para la protección del menor y de los adultos vulnerables*, y se comunicará al Nuncio de Su Santidad en España y a la Conferencia Episcopal Española.

Además, para que el resto de la sociedad tenga conocimiento del mismo, también se publicará en los perfiles de la Diócesis de Cartagena en redes sociales (Facebook, X e Instagram) y se enviará nota de prensa a los medios de comunicación presentes en la Región de Murcia (territorio de la Diócesis de Cartagena) y a otros de ámbito nacional.

A través de la publicación de este Protocolo, el Obispado de Cartagena reitera su compromiso de no tolerar actuación alguna que afecte a la integridad sexual de un menor o de un adulto vulnerable.

12.2. Cómo comunicar un caso de acoso o abuso sexual

Con el objetivo de ofrecer una total transparencia en este tema, que ayude a eliminar definitivamente en el seno de la Iglesia cualquier conducta que pueda desencadenar en un caso de acoso o abuso sexual de menores o de personas vulnerables, el Obispado de Cartagena hará públicas, a través de comunicados, las denuncias que se tramiten en el ordenamiento canónico y/o del Estado, siempre que se cuente con el beneplácito de la víctima o, si esta es menor,

de sus padres o tutores, con el fin de proteger siempre su dignidad y derecho a la intimidad.

Es importante subrayar que la única fuente oficial para emitir un comunicado sobre un presunto caso de acoso o abuso sexual producido en el seno de la Diócesis de Cartagena es su Obispado. Esta comunicación se realizará a través de los comunicados emitidos por la Delegación de Medios de Comunicación Social de la Diócesis de Cartagena. El comunicado se realizará bajo la supervisión del Obispo de Cartagena, del delegado para la *Protección del menor y de los adultos vulnerables*, el abogado de la Diócesis y la delegada de Medios de Comunicación Social. Este comunicado se publicará en la web diocesana y se enviará en nota de prensa a los medios de comunicación.

En el texto del comunicado jamás se desvelará ningún dato que pueda identificar a la víctima.

Con respecto al victimario, se podrán indicar sus iniciales y el cargo pastoral que desempeñaba en el momento del presunto delito, o solamente el cargo pastoral. Esto será tan solo decisión del Obispo diocesano, y siempre resaltando la presunción de inocencia del clérigo o laico denunciado.

El Obispado de Cartagena emitirá un solo comunicado por caso, cuando se presente la denuncia y se inicie el proceso canónico. Durante el proceso no se aportará información sobre el mismo, hasta que haya una sentencia de la jurisdicción canónica y/o de la jurisdicción estatal.

13. REPARACIÓN Y SANACIÓN A LAS VÍCTIMAS

Gil José Sáez Martínez

13.1. Reparación

El sufrimiento de las víctimas de abuso sexual afecta a nivel fisiológico, psíquico y espiritual. En este Protocolo hemos señalado las principales secuelas que producen los abusos sexuales en las víctimas. La Iglesia ha señalado varias veces el daño de estas secuelas, y la necesidad imperiosa de que la Iglesia universal y particular ayude en la reparación de heridas. Reparación y sanación son dos realidades que van intrínsecamente unidas, porque se necesita un mínimo de recuperación y reconstrucción personal para asumir conscientemente un proceso de reparación.

Del mismo modo, es prioritario que las víctimas tengan la certeza de que quien las escucha está dispuesto a comprometerse en la reparación. Si no es así, no se avanzará en la recuperación, y la víctima sufrirá una victimización secundaria.

Compte Grau afirma que «quien ha sufrido el impacto traumático generado por los abusos sexuales en el seno de la Iglesia católica debe poder confrontarse con lo sucedido, sanarlo y desvelarlo. Es la víctima quien debe poder relatar en primera persona, sin coacciones, y en un marco seguro y de confianza, el significado de la injusticia padecida, así como la profunda invasión que el trauma ha causado en su vida»²⁷.

La reparación debe fundamentarse en estos cuatro puntos:

- Repara quien reconoce el daño causado.
- Repara quien pide perdón en nombre propio o como representante del abusador.

27 COMPTE GRAU, M.T; *Integrar, atender y prevenir. Un itinerario al servicio de la recuperación y la reparación de las víctimas de abusos sexuales en el seno de la Iglesia católica*; ESTUDIOS ECLESIASTICOS, vol. 97, p.636, septiembre 2022.

- Repara quien reconoce que miró para otro lado o encubrió a quien abusó de nosotros.
- Repara quien, teniendo responsabilidad directa o indirecta en los abusos, atiende la demanda de las víctimas en todos los aspectos.

La reparación en el caso de los menores y adultos vulnerables que han sufrido abuso sexual dentro de la Iglesia, tiene un componente más amplio que el resto de las otras víctimas de abuso sexual. Nos estamos refiriendo al aspecto espiritual. Estas víctimas han sufrido la traición estructural de la confianza que sus padres o ellos mismos depositaron en la Iglesia, porque como creyentes creían que iban a encontrarse seguros dentro de la Iglesia. Muchas de ellas han abandonado totalmente la fe, otras se mantienen como creyentes, pero alejadas de la Iglesia, y otras intentan vivir la fe a pesar del daño espiritual causado. Queda claro que a estas víctimas debe ofrecerle la propia Iglesia ayuda espiritual dentro de la reparación que estas personas necesitan.

La reparación es integral y destacamos en este Protocolo los principales aspectos:

- Reconocimiento del daño causado, y petición de perdón por parte del agresor o de un representante de la institución de la Iglesia a la que pertenece el agresor. Este matiz es muy importante porque rara vez los agresores piden perdón a la víctima.
- Reparación económica: ninguna cantidad de dinero puede alcanzar el valor numérico de los daños que han sufrido. Pero las víctimas han estado y continúan muchas de ellas en tratamiento psicológico, al que han tenido que hacer frente con sus propios recursos. Otras padecen enfermedades que las han discapacitado en diferentes grados y en consecuencia no han podido tener una vida laboral estable, ni una relación afectiva normal. Por ello los criterios de reparación económica son los siguientes:

- Indemnización económica a la que sea condenada el agresor en sentencia firme.
- Indemnización económica por parte de la Diócesis cuando esta haya sido condenada en sentencia firme como responsable civil subsidiaria.

En este sentido, la Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal Española ha aprobado recientemente la creación de la Comisión de Arbitraje prevista en el *Plan de reparación integral a las víctimas* elaborado por el Servicio de Coordinación y Asesoramiento de las Oficinas para la Protección de Menores. Esta Comisión, de ámbito nacional tendrá como objetivo el estudio de las denuncias presentadas en las oficinas de protección de menores pero que, por diversos motivos no pueden tener recorrido en el ámbito judicial civil y canónico²⁸.

13.2. Sanación

La víctima con la ayuda de los profesionales de la Delegación debe iniciar un camino lento pero necesario de sanación. El primer paso es que **acepte su condición de víctima**, como un rasgo que no define su vida, pero sí que forma parte de su existencia. A nivel terapéutico o de acompañamiento espiritual, este paso es clave y requiere un esfuerzo conjunto. En segundo lugar, **eliminar el sentimiento de culpa**. Las víctimas de abuso sexual, como las mujeres maltratadas, creen que la culpa es suya, y esto es un gran inconveniente si queremos que lleguen a sanarse. La culpa es siempre del agresor, pero por ejemplo en el caso de los adultos vulnerables, estos enfatizan mucho su «culpabilidad» porque su agresor desde el abuso de poder y de conciencia ha manipulado a la víctima. En tercer lugar, **es muy importante que la víctima pueda aceptar su propia historia**. En palabras de Víctor Frankl: «El hombre es capaz

28 CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA; *Nota y rueda de prensa final de la 265 Comisión Permanente, Madrid 30-31 de enero de 2024*; Disponible: <https://www.conferenciaepiscopal.es/reunion-comision-permanente-enero-2024/>

de transformar en servicio cualquier situación que humanamente considerada, no tiene ninguna salida. De ahí que también en el sufrimiento se dé una posibilidad de sentido. Estoy hablando, por supuesto de situaciones inevitables e inamovibles, de sufrimientos que no se pueden eliminar»²⁹.

Conforme a estas palabras de Víctor Frankl, la víctima podrá dar el siguiente paso: **recordar la experiencia del abuso de forma serena, saber sufrir con paz las heridas, y descubrir la gracia que brota de ellas son signos evidentes que pueden dar cuenta de un proceso de sanación fructífero**³⁰.

14. DOCUMENTACIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS DENUNCIAS

Francisco José Azorín Martínez

La documentación es custodiada dentro del Archivo Secreto de la Cancillería.

14.1. Origen de la documentación archivada

- a) De la víctima y de su entorno: denuncias, testimonios, informes, pruebas, registros de llamadas telefónicas...
- b) Del victimario y de su entorno: declaraciones, informes, pruebas...
- c) Del Obispado de Cartagena: nombramientos, decretos de medidas cautelares, expedientes de Investigación Previa, expedientes de Procesos Administrativos Penales y otros.
- d) Comunicaciones con la Santa Sede, Dicasterio para la Doctrina de la Fe, Nunciatura, Conferencia Episcopal.

29 FRANKL, V; *Ante el vacío existencial. Hacia una humanización de la psicoterapia*, Barcelona, Herder, 1980, p.37

30 cfr. ZAMORANO, L.A; *Ya no te llamarán abandonada. Acompañamiento psicoespiritual a supervivientes de abuso sexual*, Madrid PPC, 2022, pp.177-179.

- e) Exhortos de procesos de otras diócesis, de órdenes religiosas o institutos de vida consagrada.
- f) De otros organismos eclesiales.
- g) De instituciones civiles.
- h) De peritos y otros profesionales.

14.2. Tratamiento de la denuncia

14.2.1. La denuncia

El testimonio de la víctima es recopilado por escrito, de una manera apropiada y debidamente custodiado.

14.2.2. Expedientes de la Investigación Previa

A los expedientes de la Investigación Previa se les asigna un número de protocolo. Se realizan en papel timbrado de la Cancillería y Secretaría General, en folios numerados y sellados. Esta cuenta con un listado de documentos en el que se indica el folio en el que se encuentra. Todo ello va debidamente diligenciado por el notario de la causa. Contiene:

- Resumen del caso en el modelo establecido por el Dicasterio de Doctrina de la Fe.
- Certificado de cargos pastorales y Copia del Acta de la Ordenación.
- Decreto de inicio de la Investigación Previa, nombramiento del investigador y del notario.
- Decreto medidas cautelares.
- Interrogatorio efectuado al investigado.
- Declaraciones de los denunciantes y personas conocedoras de los actos investigados.
- Informe del investigador.
- Decreto por el que se dicta la resolución al caso (voto del Ordinario).

Al finalizar el proceso se prepara la documentación para que el Obispo envíe el resultado, que se hace por triplicado a la Sección Disciplinar del Dicasterio para la Doctrina de la Fe. Además, se conservan dos copias para el Archivo Secreto (canon 489§1).

14.2.3. Custodia de la documentación

Toda la documentación es clasificada con la mayor diligencia, se hace en un lugar seguro, bajo llave y existe un inventario de todos los procesos y causas (cánones 486-488). Por la importancia de la documentación y la gravedad de los temas, el acceso a esta documentación es restringido (canon 487§1, §2). Todo ello se hace por seguridad y para garantizar el derecho a la intimidad tanto de las víctimas como de los victimarios.

14.3. Actuaciones en virtud del principio de transparencia

La víctima (y sus familiares/o sus representantes legales) o el victimario (y/o sus representantes legales), si lo desean, pueden:

- Aportar nuevos testimonios, documentos o resultados de peritajes psicológicos.
- Solicitar en qué momento se encuentra el proceso canónico, quién es el encargado de la Investigación Previa, así como de las medidas cautelares adoptadas.
- Aportar nuevos testimonios, documentos o resultados de peritajes psicológicos.

Todo ello se hará por escrito y dirigido al delegado episcopal. Toda la información solicitada también se proporcionará por escrito, a través de los medios acordados, quedando todo ello registrado. Como toda documentación entregada se hará a título personal, prohibiéndose la cesión a terceros y la publicación por cualquier medio.

DECLARACIÓN PERSONAL RESPONSABLE DE RECHAZO AL ABUSO SEXUAL A MENORES Y PERSONAS VULNERABLES Y ADHESIÓN A LA PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN ANTE EL MISMO EN LA DIÓCESIS DE CARTAGENA

Yo, D./Dña. con
DNI nº con actividad pastoral/docente/
colaborador como en la
parroquia/colegio de
....., perteneciente a la Diócesis
de Cartagena, en conformidad con lo que establece el *Protocolo
diocesano de prevención, actuación y reparación de abusos sexuales
para la protección de menores y adultos vulnerables* publicado por
la Diócesis de Cartagena, donde se explicita la **aceptación** por parte
de clérigos, religiosos, religiosas, y seglares colaboradores en las
parroquias, colegios y otras instituciones diocesanas cuya actividad
implica actividades con menores y adolescentes menores de edad, de
las condiciones de selección de personal y actuaciones de prevención
y gestión frente a posibles casos de abusos sexuales a menores,

DECLARO QUE ACEPTO RESPONSABLE Y VOLUNTARIAMENTE dichas condiciones, las cuales son:

- Soy conocedor/a de la existencia y el contenido del **PROTOCOLO DIOCESANO DE PREVENCIÓN, ACTUACIÓN Y REPARACIÓN DE ABUSOS SEXUALES PARA LA PROTECCIÓN DE MENORES Y ADULTOS VULNERABLES**, promulgado por la Diócesis de Cartagena, y manifiesto mi compromiso de aceptarlo y seguirlo.
- Soy conocedor/a de mi obligación de solicitar y presentar en el obispado/parroquia un justificante de ausencia de antecedentes de delitos de naturaleza sexual otorgado por el Registro Central de Delincuentes Sexuales, como persona que voy a tener responsa-

bilidad profesional o voluntaria con menores en el ámbito de las instituciones y actividades diocesanas, junto con una declaración jurada en la que,

- Manifiesto también de forma expresa:
 - mi rechazo personal a todo tipo de abuso sexual, especialmente a menores y personas vulnerables;
 - que conozco la doctrina y posición de la Iglesia sobre este asunto y que, por lo tanto, sé que la persona que incurre en este tipo de delitos ejerciendo una misión pastoral manifiesta una conducta gravemente contraria a la ley de Dios y a las normas eclesiales;
 - que entiendo que la conducta del agresor sexual a menores es también delictiva según la legislación penal del Estado y que he sido informado/a de las leyes y penas vigentes en esta materia.
- En mi proceso de selección/elección como clérigo, religioso, religiosa, agente de pastoral, docente, monitor o colaborador/a con la Diócesis para realizar actividades educativas, deportivas, recreativas o pastorales con menores, acepto como preceptiva una entrevista y diálogo directo donde se expongan claramente los aspectos relativos a los métodos pastorales, precauciones, posibilidades, problemas y dudas sobre el trabajo con los menores, así como las cautelas preventivas y procedimientos de actuación ante hipotéticos casos de denuncia de abusos sexuales.
- Expreso, asimismo, mi disposición y compromiso de participar en temas de formación sobre abusos sexuales a menores y sus consecuencias y modos de actuar ante los mismos que, programados por la Diócesis con la temporalidad que se estime oportuna e impartidos por expertos, tendrán como destinatarios a todos aquellos que trabajen con menores y adolescentes, sean sacerdotes, religiosos o laicos profesores, catequistas, monitores y animadores de jóvenes, ofreciéndose también dicha formación a padres y tutores legales de alumnos de colegios diocesanos o

religiosos y de menores asistentes a las catequesis y actividades parroquiales.

Lo cual lo firmo en

adede

